Sylvie-Stoyanka JUNOD

LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LAS ISLAS FALKLAND-MALVINAS (1982)



COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LAS ISLAS FALKLAND-MALVINAS (1982)

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y ACCIÓN HUMANITARIA

EDITADO POR EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

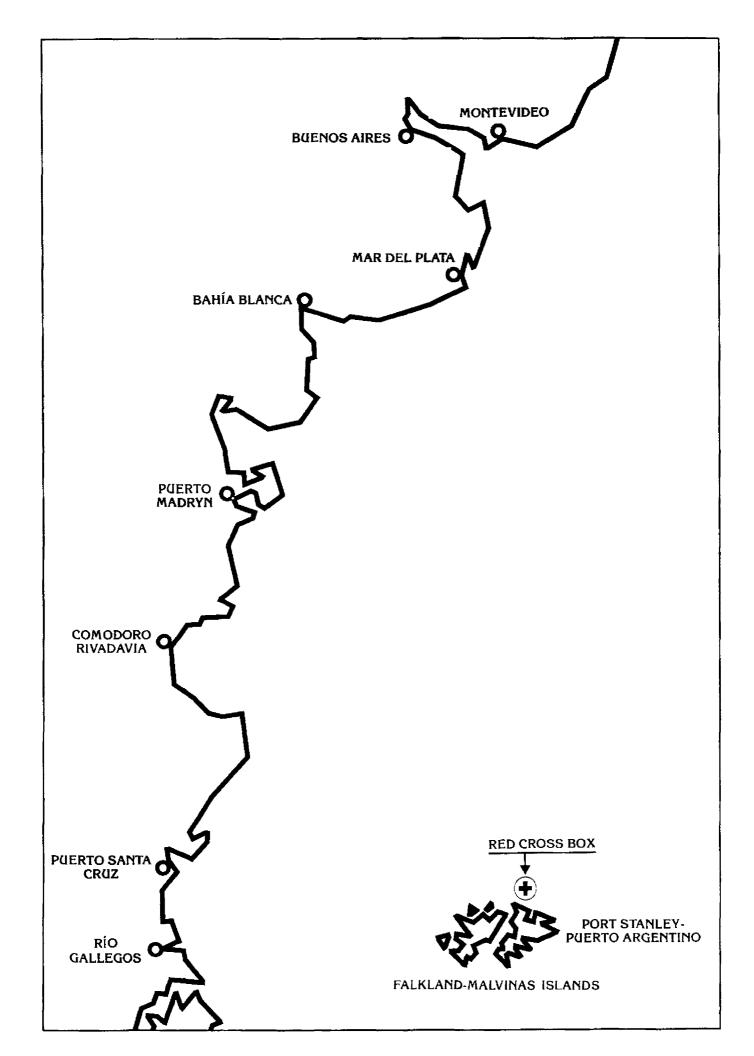
El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) es, junto con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja reconocidas, uno de los tres componentes de la Cruz Roja Internacional.

Institución humanitaria independiente, el CICR es el órgano fundador de la Cruz Roja. Como intermediario neutral en caso de conflictos armados y de tensiones, trata de garantizar, por propia iniciativa o fundándose en los Convenios de Ginebra, protección y asistencia a las víctimas de guerras internacionales y civiles y de tensiones interiores y disturbios internos, contribuyendo así a la paz mundial.

ISBN 2-88145-001-6

(Ĉ) Comité Internacional de la Cruz Roja Julio de 1984

Segunda edicion Diciembre 1985



Prefacio

La presente publicación tiene por objeto ilustrar la aplicación de los Convenios de Ginebra, tras la experiencia del conflicto de las Islas Falkland-Malvinas, en 1982. La finalidad es unir la teoría jurídica a la acción humanitaria desplegada en favor de las personas protegidas para difundir el derecho internacional humanitario.

Esta publicación está dirigida a aquellas personas que, sin ser versadas en derecho internacional, se interesan por esta materia, principalmente las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja que desarrollan actividades de difusión, de formación y de educación de sus miembros, pero también los profesores, los medios de comunicación así como toda persona concernida o deseosa de descubrir la labor de la Cruz Roja y de informarse acerca de la aplicación de los Convenios de Ginebra en caso de conflicto armado.

Nota del autor: El presente trabajo se funda en argumentos exclusivamente humanitarios y se descarta cualquier otra consideración. De esta manera se denominarán las Islas con el nombre de «Falkland-Malvinas» en conformidad con la doctrina del CICR en la materia: en el caso de un territorio reivindicado por varias Partes que atribuyen varias denominaciones a este territorio, no es de la incumbencia del CICR tomar una decisión sobre esta denominación. Utilizará entonces conjuntamente las denominaciones efectivamente empleadas por las Partes y las pondrá en el orden alfabético francés. Esta fue la norma seguida durante el conflicto de «Rodesia-Zimbabwe» y en relación con la situación de «Namibia-Sudoeste africano». En este análisis, se hará referencia al período entre el 2 de abril y el 14 de julio de 1982, fecha en que fueron liberados los últimos prisioneros de guerra.

No corresponde al CICR describir los hechos militares. El lector podrá consultar los libros de historia publicados desde entonces, así como el Informe anual del CICR para el año 1982, en que se reseña la acción humanitaria en su totalidad.

ÍNDICE

		Página	
	PREFACIO		
	CAPÍTULO I: Introducción	9	
1	El derecho internacional humanitario y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)	9	
1.1 1.2	Derecho de Ginebra Derecho de La Haya	9 10	
2.	Un enemigo del derecho: la ignorancia	11	
2.1	La difusión, una obligación de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra Concienciación: la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los	11	
2.3	conflictos armados (Resolución 21) Hacia un esfuerzo concertado de la Cruz Roja Internacional, programa de acción de la Cruz Roja para la difusión del derecho internacional humanitario y de los principios e ideales de la Cruz Roja	11 1 11	
	Una serie de obstáculos: a) la abstracción del derecho b) el imperativo de discreción c) una carencia de ilustraciones	12 12 12	
3.	¿Por qué el ejemplo del conflicto armado de las Islas Falkland-Malvinas?	12	
4.	El enfoque escogido y sus límites	13	
4.1 4.2 4.3 4.4 4.5 4.6	La protección de las víctimas El «ius ad bellum» y el «ius in bello» La soberanía sobre las Islas y la aplicabilidad del IV Convenio Transparencia y discreción. «del buen uso del derecho humanitario» Una concepción didáctica Un estímulo para la difusión	13 13 13 13 14 14	
	CAPÍTULO II: La aplicación de los Convenios	17	
1.	Argentina y el Reino Unido	17	
1.1 1.2 1.3	La aplicación de los Convenios y la noción de conflicto armado Los casos de ocupación Algunos elementos de hecho	17 18 18	
2.	EI CICR	18	
2.1 2.2 2.3 2.4	El derecho de iniciativa humanitaria del CICR El derecho de iniciativa estatutario El derecho de iniciativa convencional El ofrecimiento de servicios del CICR	18 18 19 19	7

3.	Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja	19
3 1	La Cruz Roja Argentina	19
	 a) Colecta de sangre b) Puestos de primeros auxilios c) Formación de voluntarios 	19 19 20
3.2	La Cruz Roja Británica	20
4	Suiza y Brasil	20
5.	Uruguay	21
	CAPÍTULO III: Los enfermos, los heridos y los náufragos	23
1	El principio del respeto y de la protección	23
2.	Los beneficiarios	23
3.	Los métodos de acción	23
3.1 3.1.1 3.1.2 3.1.3 3.1.4 3.2	Los buques hospitales La notificación La identificación y el señalamiento Una zona neutral en alta mar: la «Red Cross Box» El control de los buques hospitales Los helicópteros sanitarios	24 24 25 26 26 26
	CAPÍTULO IV: Los prisioneros de guerra	29
1,	La noción de prisionero de guerra	29
2.	Las obligaciones de las Partes en conflicto	29
3	Las actividades del CICR y sus bases jurídicas	30
3.1 3.2 3.3 3.4 3.5 3.6	Las visitas a prisioneros de guerra El trabajo de los prisioneros de guerra La transmisión de informaciones relativas a prisioneros de guerra Las operaciones de liberación Los prisioneros muertos o heridos en incidentes Las sepulturas – la identificación de los muertos	30 30 30 31 32 32
	CAPÍTULO V: La protección de la población civil	33
1	El principio general de protección	33
2.	Las medidas preventivas	33
3.	La controversia de la ocupación del territorio y la aplicabilidad formal del IV Convenio	34

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1. EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)

El derecho internacional humanitario es una rama del derecho internacional público aplicable en los conflictos armados, mediante el cual se trata de garantizar el respeto a la persona humana en la medida compatible con las exigencias militares y con el orden público, así como de atenuar el rigor de las hostilidades. (1)

El derecho internacional humanitario se divide en dos secciones: el derecho de Ginebra y el derecho de La Haya.

1.1 El derecho de Ginebra

Su finalidad es salvaguardar y proteger a las víctimas de las situaciones de conflicto armado: militares fuera de combate, ya sean heridos, enfermos o náufragos, prisioneros de guerra, población civil, así como, en general, todas las personas que no toman o han dejado de tomar parte en las hostilidades.

Los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 son el cuerpo de esas normas de protección. Hoy, con más de 161 Estados Partes son universalmente reconocidos. Dichos Convenios se desarrollaron y se completaron con la aprobación, el 10 de junio de 1977, de dos Protocolos adicionales (Protocolo I, relativo a conflictos armados internacionales y Protocolo II, relativo a conflictos armados no internacionales), ratificados, en la actualidad, por 49 y 42 Estados respectivamente (situación de las ratificaciones, en enero de 1985).

El derecho de Ginebra y la Cruz Roja tienen el mismo origen. Tras la cruenta batalla de Solferino, en 1859, Henry Dunant, conmovido por el sufrimiento de los heridos que agonizaban sin asistencia, concibió, a la vez, la idea de la Cruz Roja y del derecho internacional humanitario. Sus ideas, expresadas en el célebre libro, «Recuerdo de Solferino» tuvieron un eco favorable en Europa y muy particularmente en su patria, Suiza, y fueron llevadas a la práctica. Pueden resumirse de la siguiente manera:

- La fundación, ya en tiempo de paz, de sociedades que puedan prestar asistencia a soldados heridos en período de conflicto para paliar la insuficiencia de los servicios sanitarios de las fuerzas armadas. Esas sociedades de socorro son hoy las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja.
- La fundación del «Comité internacional para socorro a los heridos». De este Comité, instituido en Ginebra con la ayuda de cuatro ginebrinos (Moynier, el general Dufour, y los doctores Appia y Maunoir), nació el Comité Internacional de la Cruz Roja.
- La Convocación por el Gobierno suizo de una Conferencia Diplomática en la que participaron 16 Estados y en la que se aprobó, el año 1864, el «Convenio relativo al mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña».
 - Dicho Convenio es la piedra angular del derecho humanitario contemporáneo: se prestará ayuda y asistencia a los militares heridos o enfermos, sin ninguna distinción desfavorable, sea cual fuere la nación a que pertenezcan. El personal sanitario, el material, así como los establecimientos sanitarios serán respetados y estarán señalados por un signo distintivo, la cruz roja sobre fondo blanco. En tiempo de conflicto, la acción médica es un acto neutral: no es una toma de posición en favor de una de las partes beligerantes.

Desde 1864, el derecho internacional humanitario se ha desarrollado en varias etapas. El círculo de personas juridicamente protegidas se ha ido ampliando, tras crueles experiencias que, como en la batalla de Solferino han demostrado una insuficiente protección de las víctimas: 1899 y 1906, los militares náufragos; 1929, los prisioneros de guerra.

En 1949, después de la segunda Guerra Mundial, se revisaron y se completaron los Convenios existentes, que pasaron a ser los Convenios I, II, III. El IV Convenio extiende la protección

conferida por el derecho internacional humanitario a una nueva e importante categoria de victimas, las personas civiles. (2)

Los Convenios de Ginebra transfieren al orden jurídico internacional preocupaciones de Indole moral y humanitaria; encarnan el ideal de la Cruz Roja. El CICR es su inspirador y su promotor.

Además, esos mismos Convenios, son la base jurídica de su mandato humanitario por lo que atañe a protección y a asistencia. Organización neutral y privada, cuyos miembros son todos suizos, el CICR contribuye, como intermediario neutral, a la aplicación del derecho internacional humanitario – asistencia médica en favor de los heridos, los enfermos y los náufragos, mejoramiento de las condiciones de vida de los prisioneros de guerra, búsqueda de las personas desaparecidas y transmisión de mensajes familiares. Asimismo, organiza, si es necesario, acciones de socorros en favor de la población civil distribuyendo ropa, viveres y medicamentos, para lo cual, según sea la magnitud de la ayuda requerida, el CICR solicita la colaboración de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de los Gobiernos que no toman parte en el conflicto, así como de las organizaciones voluntarias. (3)

1.2 El derecho de La Haya

En el derecho de La Haya, o derecho de la guerra propiamente dicho, se estipulan los derechos y deberes de los beligerantes cuando dirigen operaciones militares, así como los límites por lo que respecta a medios para dañar al enemigo. Dichas normas figuran en los Convenios de La Haya de 1899, revisados en 1907 (unos veinte) y, desde 1977, en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra. Muchos de esos instrumentos ya han caído en desuso, aunque no es el caso por lo que atañe a las normas relativas a la conducción de las hostilidades, que conservan su actualidad y cuyo espíritu se puede resumir de la siguiente manera:

En un conflicto armado, el objetivo fijado es lograr una ventaja decisiva neutralizando el potencial militar del adversario. No todos los medios para dañar al enemigo están permitidos y debe prohibirse cualquier sufrimiento o destrucción que rebase ese límite. Estas leyes de la guerra se fundamentan en las necesidades militares, pero se inspiran también en lo humanitario Cabe formular tres observaciones:

- a) El derecho de Ginebra y el derecho de La Haya se desarrollaron paralelamente, pero no sin cierta compenetración, pues importantes secciones del derecho de La Haya que conciernen directamente a las victimas ya fueron incorporadas en el derecho de Ginebra en 1929 y en 1949 (estatutos de los heridos y de los náufragos en la guerra marítima, estatutos de los prisioneros de guerra y de las personas civiles en los territorios ocupados).
- b) Con objeto de reforzar la protección de las víctimas, en los Protocolos adicionates a los Convenios de Ginebra de 1977, se reafirman los principios fundamentales del derecho de La Haya que pasaron a ser normas estrictas y obligatorias, en particular por lo que atañe a la protección de los bienes civiles y de la población civil.
- c) Hoy, se considera que esos principios fundamentales del derecho de la Haya, por ejemplo el principio de la distinción entre los objetivos militares y la población civil, son ya de derecho consuetudinario. Forman parte, por decirlo así, de las costumbres, y son obligatorios, incluso para los Estados que no han firmado esos tratados. Por lo demás, el mapa del mundo ha cambiado tanto desde 1907 que sería prácticamente imposible determinar, según el derecho clásico de los tratados, cuáles son los Estados que están aún formalmente obligados por los Convenios de La Haya.

Al CICR, en particular, y al Movimiento de la Cruz Roja en general, concierne, primordialmente, el derecho de Ginebra. Sin embargo, sobre todo tras la aprobación de los Protocolos adicionales, la preocupación del CICR es velar por el respeto del derecho internacional humanitario, concebido como el conjunto del derecho aplicable en las situaciones de conflicto armado En esta breve descripción de los diferentes instrumentos jurídicos y de sus fuentes, se pretende dar a conocer mejor el alcance del derecho internacional humanitario.

⁽²⁾ Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (I Convenio). Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Il Convenio).

Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra (III Convenio). Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra (IV Convenio)

⁽³⁾ Es posible consultar el folleto de Françoise Bory publicado por el CICR: «Génesis y desarrollo del derecho internacional humanitario»

2. UN ENEMIGO DEL DERECHO: LA IGNORANCIA

No es suficiente que los Estados ratifiquen los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales; es necesario que haya real voluntad política de aplicarlos. Asimismo, es preciso que no se ignore ni su contenido ni su «modo de empleo» para que las personas encargadas de su aplicación adopten, a su debido tiempo, las medidas adecuadas. Por ello, la difusión tiene un cometido muy importante, pues ignorar las normas del derecho internacional humanitario puede significar la pérdida de vidas humanas.

2.1 La difusión: una obligación de los Estados

Cuando los Estados pasan a ser Partes en los Convenios de Ginebra se comprometen a difundirlos, es decir, darlos a conocer, en la mayor medida possible, en el respectivo país, tanto en tiempo de paz como de guerra (artículos 47, 48, 127 y 144). En general, hay que destacar que, desafortunadamente, esa labor de difusión no se ha desarrollado mucho. Aunque la obligación inicial incumbe a los Estados, el CICR, en particular, y el Movimiento de la Cruz Roja, en general, también tienen una responsabilidad por lo que respecta a la difusión (4). No obstante, hasta los años setenta habida cuenta de la insuficiencia de medios y de personal, sólo se llevaron a cabo circunstanciales acciones de difusión y de información.

2.2 Concienciación: la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados (1974–1977)

Durante la negociación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, hubo una verdadera concienciación con respecto a la importancia de la difusión, lo que indujo a que la Conferencia aprobase una Resolución (5): «Persuadida de que un buen conocimiento del derecho internacional humanitario constituye un factor esencial de su aplicación efectiva,

Convencida de que la difusión de ese derecho contribuye a la propagación de esos ideales humanitarios y de un espíritu de paz entre los pueblos...»

La Conferencia recuerda a los Estados sus obligaciones y los invita a adoptar medidas por lo que respecta a la difusión y estimula a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y al CICR para que emprendan actividades en materia de difusión: «invita a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a que ofrezcan su colaboración a las autoridades gubernamentales respectivas a fin de contribuir a una comprensión y difusión eficaces del derecho internacional humanitario

Invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a colaborar activamente en el esfuerzo de difusión del derecho humanitario, en particular:

 a) publicando material destinado a facilitar la enseñanza del derecho internacional humanitario y haciendo circular todas las informaciones útiles para la difusión de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales...»

Esta publicación, se inscribe en el ámbito de la labor de difusión emprendida por el CICR y tiende a responder a una apremiante necesidad de material didáctico.

2.3 Un esfuerzo concertado de la Cruz Roja Internacional

Ya en 1978, el CICR y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja adoptaron un programa de acción de la Cruz Roja por lo que atañe a la difusión del derecho internacional humanitario y de los principios e ideales de la Cruz Roja con objeto de desplegar y de coordinar las actividades de difusión, de educación, de formación y de investigación, así como para estimular a los Estados a adherirse a los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra. Inicialmente, dicho programa se trazó y se desarrolló y, actualmente, está en su segunda fase.

⁽⁴⁾ Estatutos de la Cruz Roja Internacional, art. IV, párrafo 7: «El CICR trabaja para el perfeccionamiento y la difusión de los Convenios de Ginebra».

Estatutos de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, art 5, l j: La Liga tiene por cometido, a este respecto, «ayudar al CICR en el fomento y desarrollo del derecho internacional humanitario y colaborar con él en la divulgación de ese derecho y de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja en las Sociedades Nacionales»

⁽⁵⁾ Pasajes de la Resolución 21 de la Conferencia Diplomática «difusión del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados»

La difusión del derecho internacional humanitario y de los principios e ideales de la Cruz Roja está destinada a diversas categorías de personas, las fuerzas armadas, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los altos funcionarios de Gobiernos, las universidades, las escuelas, las profesiones médicas, los medios de comunicación y el público en general.

Es necesario seleccionar lo que es útil que cada uno sepa y encontrar un lenguaje adecuado. El soldado debe saber ejecutar las órdenes y el oficial impartirlas. Un estudiante de derecho no se interesa por las mismas cuestiones que un miembro de la Cruz Roja. La difusión de los principios e ideales de la Cruz Roja plantea una problemática propia, que no intentamos abordar aquí. En cuanto a la difusión de los Convenios de Ginebra, tropieza con una serie de obstáculos, de los cuales los más importantes son de tres tipos:

- a) la abstracción
- b) el imperativo de discreción y la dificultad para calificar las situaciones
- c) una carencia de ilustraciones

a) La abstracción

La formulación del derecho internacional humanitario es, como la de todo texto jurídico, técnica y abstracta. Los Convenios de Ginebra son un volumen de 400 artículos cuya lectura resulta muy árida, y apenas menos indigesta será la de los Protocolos. La esencia es en realidad muy sencilla, pero es necesario buscar métodos para ponerla al alcance de los no especialistas.

b) El imperativo de discreción y la dificultad para calificar las situaciones El derecho internacional humanitario se aplica, por definición, en las situaciones de conflicto armado, es decir, de grandes perturbaciones y de tensiones extremas. Así pues, por el propio interés de las víctimas y para preservar la estricta neutralidad de su acción

humanitaria, el CICR debe actuar, en general, con discreción.

- Por lo demás, las Partes en un conflicto no siempre reconocen la aplicabilidad del derecho internacional humanitario y se invoca más a menudo el espíritu que la letra. El conjunto de los Convenios de Ginebra no se aplica sino en el caso de conflicto armado internacional. Para los conflictos armados internos, se estipula una sola disposición común a los cuatro Convenios, el artículo 3. A pesar de que el CICR efectúa todas las gestiones posibles para garantizar la máxima protección en favor de las víctimas, puede ocurrir que, calificándoles jurídicamente de internas o de internacionales, corra el riesgo de que se le atribuya una toma de posición política. Así, resulta muy difícil presentar ejemplos de aplicación del derecho.
- c) Una carencia de ilustraciones

12

Para difundir el derecho internacional humanitario, hay que presentarlo como realidad viva y vivida, susceptible de interesar, incluso de apasionar. Ahora bien, la mayoria de los ejemplos son históricos y no reflejan el mundo de hoy. Faltan, pues, ilustraciones de los Convenios de Ginebra, lo que frena y desanima en la labor de difusión Esta publicación intenta ser una primera ilustración didáctica al respecto

3. ¿POR QUÉ EL EJEMPLO DEL CONFLICTO ARMADO DE LAS ISLAS FALKLAND-MALVINAS?

Cierto número de elementos objetivos hace de dicho conflicto un caso único-

- Se trata de un conflicto armado internacional de tipo clásico, limitado en el espacio y en el tiempo.
- Los enfrentamientos tuvieron lugar entre las fuerzas armadas regulares, y no hubo sino tres víctimas entre la población civil.
- Desde 1949, es el primer caso en que se aplica, a gran escala, el II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Los acontecimientos del Atlántico Sur evidenciaron, así, las deficiencias y las adaptaciones necesarias a las técnicas modernas de señalamiento de los transportes sanitarios (buques hospitales, helicópteros sanitarios) y de comunicaciones.
- Las dos Partes, es decir, el Reino Unido y Argentina, invocaron los Convenios de Ginebra, a la letra, y sobre puntos precisos, y demostraron gran preocupación por evitar sufrimientos inútiles.
- El CICR se vio inducido a desplegar sus actividades humanitarias de protección, de conformidad con el mandato de intermediario neutral que se le confiere en los Convenios, con el pleno asenso de las Partes

4. EL ENFOQUE ESCOGIDO Y SUS LÍMITES

4.1 La protección de las víctimas

Los hechos se relatan y se analizan en relación con la protección de las víctimas (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra) y de la población civil, es decir, desde un punto de vista estrictamente humanitario.

4.2 El «ius ad bellum» y el «ius in bello»

En derecho internacional, hay que distinguir el derecho de recurrir a la fuerza, es decir, zanjar un litigio con las armas y el derecho aplicable cuando las hostilidades existen realmente. La finalidad de este último es limitar el uso de la violencia y proteger a las víctimas de esas situaciones. El derecho de «hacer la guerra» o ius ad bellum figura principalmente en la Carta de las Naciones Unidas El derecho aplicable «en la guerra» o ius in bello está estipulado en el derecho internacional humanitario. Orientado hacia la protección de la persona humana, en el derecho humanitario no se tienen en cuenta los motivos de un conflicto armado. Desempeña, por decirlo así, el cometido de «bombero», pero no es el investigador que determina la responsabilidad del incendio

4.3 La soberanía sobre las Islas y el IV Convenio

En el IV Convenio, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, figuran algunas normas generales de protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades (Título II), normas por lo que atañe a la protección de personas civiles en los territorios ocupados, así como normas relativas al internamiento de las personas civiles. Aunque el Título II fue aceptado por las Partes que dieron su asenso para que se designase una zona neutralizada dentro y alrededor de la catedral de Port Stanley-Puerto Argentino, la naturaleza del litigio acerca de la soberanía sobre las Islas pone en tela de juicio la aplicabilidad formal del IV Convenio en su conjunto.

De hecho, desde el punto de vista del Reino Unido, uno de sus territorios fue ocupado por un ejército extranjero, mientras que Argentina considera que las Islas son parte integrante de su territorio nacional.

Por regla general, cabe observar que, al igual que los otros tres, el IV Convenio se concibió con finalidad humanitaria. Se puede invocar el espíritu, si no se reconoce la letra. Un desacuerdo por lo que respecta a la aplicabilidad formal no debería prejuzgar las condiciones de vida de la población civil.

4.4 Transparencia y discreción: «del buen uso del derecho internacional humanitario»

Aparentemente, resulta contradictorio ser, a la vez, transparente y discreto. Sin embargo, es un desafío que arrostra diariamente el Comité Internacional de la Cruz Roja.

En la presente publicación, no se pretende, en absoluto, plantear problemas no resueltos, ni dar pie a polémicas. Sin embargo, la discreción con que actúa el CICR, en el propio interés de las víctimas, no significa encubrimiento. En el caso que nos ocupa, las Partes en conflicto tomaron cierto número de medidas de conformidad con los Convenios de Ginebra y con la ayuda del CICR Por lo tanto, es posible presentar el derecho internacional humanitario como una realidad vivida, tras esta demostración del «buen uso del derecho internacional humanitario»; cabe formular algunas observaciones preliminares:

- No se debe olvidar a las víctimas, siempre demasiado numerosas, sea cual fuere su número ni a sus apenados familiares
- El CICR no está habilitado ni para condenar o juzgar ni para dar «certificados de buena conducta»
- Por último, la difusión del derecho internacional humanitario nunca debe presentar la guerra como aceptable. Se trata, simplemente, de poner de relieve que si se desmonta el engranage de la violencia se puede encontrar también un mecanismo de paz el respeto por el herido, el náufrago o por el prisionero, así como medidas de salvaguardia en favor de la población civil.

4.5 Una concepción didáctica

A pesar de que no está reservado para uso exclusivo de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, se ha concebido el presente folleto para que éstas puedan usarlo como material didáctico en sus actividades de difusión. Por un lado, se ha hecho hincapié en el mundo de la Cruz Roja y, por otro lado, se ha dado prioridad a la claridad en detrimento de los matices la autora ha tratado de simplificar al máximo los elementos jurídicos, basándose en la acción.

4.6 Un estímulo para la difusión

La difusión es una de las pocas actividades de la Cruz Roja cuyos resultados pueden, difícilmente, evaluarse a corto plazo. Por lo demás, es una labor que cuesta mucho llevar a cabo ¿Cómo interesar al público con la sola descripción de la batalla de Solferino, que ya es historia?

Es dificilísimo contrarrestar las imágenes de violencia presentadas en la televisión y en la prensa con avalanchas de teorías que resultan utópicas o filosóficas. Para convencer, es necesario poder ilustrar con ejemplos. El valor de una norma se justiprecia a la luz de la práctica.

Por lo demas, todas las personas que, al nivel que fuere, hayan de aplicar el derecho humanitario, deben aceptar su valor, no sólo porque están obligadas por la fuerza de la ley, sino, sobre todo, porque ellas mismas están convencidas de su utilidad. La difusión debe favorecer esta manera de inculcar valores humanos, como la favorecen también la fuerza de la opinión pública, la disciplina y la tradición.

El presente estudio se preparó, tras solicitud de numerosas Sociedades Nacionales de la Cruz Roja que desean disponer de ilustraciones de los Convenios de Ginebra.



Helicóptero británico con signos protectores (British Ministry of Defence, Copyright reserved)



Buque hospital argentino «Bahia Paraiso» (Fotografía Ministerio argentino de Defensa)

CAPÍTULO II

LA APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS

ARGENTINA Y EL REINO UNIDO

Algunos elementos de derecho

Argentina y el Reino Unido ratificaron los Convenios de Ginebra el 18 de septiembre de 1956 y el 23 de septiembre de 1957 respectivamente. En virtud de esos Convenios:

«Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias», (artículo primero común a los cuatro Convenios).

En los Convenios se prevén algunas normas aplicables en tiempo de paz. Se pueden citar algunos ejemplos.

- la instrucción de las fuerzas armadas y la difusión entre la población civil en general (6);
- la promulgación y la aplicación de una ley relativa al uso del emblema de la Cruz Roja para impedir los abusos (7);
- o, también la ubicación de zonas y localidades sanitarias con objeto de proteger, en caso de conflicto, a las personas más vulnerables de la población civil (8).

Este último tipo de medidas puede figurar en los programas generales de protección civil Sin embargo, la gran mayoría de las normas de los Convenios son aplicables en período de conflicto armado.

1.1 La aplicación de los Convenios y la noción de conflicto armado

«Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes contratantes aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por alguna de ellas.» (9)

Por consiguiente, está previsto que los Convenios se apliquen incluso si no ha sido reconocido el estado de guerra, basta que haya un conflicto armado.

¿Por qué?

En primer lugar, el derecho humanitario fue concebido para hacer frente a situaciones de urgencia. La protección y la asistencia en favor de las victimas no pueden depender de consideraciones políticas. En segundo lugar, hoy ya no hay prácticamente, guerras declaradas. En la Carta de las Naciones Unidas, se estipula que sólo se puede recurrir a la fuerza en caso de legítima defensa. Generalmente, la legítima defensa es impugnada por la o las Partes adversas.

En cambio, la expresión «conflicto armado» califica una situación en que hay de facto hostilidades armadas. La noción de guerra tiene connotaciones jurídicas, mientras que el conflicto armado es una noción de hecho; por ello, es preferible utilizar, en materia de derecho humanitario, la expresión genérica de «conflicto armado».

⁽⁶⁾ Véanse los articulos 47/I, 48/II, 127/III y 144/IV Convenios.

⁽⁷⁾ Véanse, por ejemplo, los artículos 44, 53 y 54/1 Convenio.

⁽⁸⁾ Véase el artículo 14 del IV Convenio y artículo 23 del I Convenio con sus anexos técnicos

⁽⁹⁾ Artículo 2 común a los cuatro Convenios, párr 1

1.2 Los casos de ocupación

«El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación de la totalidad o parte del territorio de una Alta Parte contratante, aunque la ocupación no encuentre resistencia militar.» (10)

Resulta que, cuando el litigio concierne precisamente a la soberanía de un territorio, las más de las veces, una de las Partes impugna la ocupación, lo que puede entrañar un rechazo del reconocimiento de la aplicabilidad formal del derecho. No obstante, es necesario tener presente, en toda circunstancia, la finalidad humanitaria de los Convenios. El caso de ocupación se prevé para garantizar a la población civil condiciones de vida decentes, sea cual fuere la situación, es decir, aunque se encuentre bajo control de fuerzas armadas extranjeras. El espíritu del Convenio se funda solamente en criterios humanitarios.

1.3 Algunos elementos de hecho

Una de las consecuencias de los acontecimientos militares entre los dos países fue la ruptura de relaciones diplomáticas entre Argentina y el Reino Unido. Siguió un período de negociaciones, por mediación del secretario de Estado norteamericano, del Presidente de la República del Perú y del Secretario General de las Naciones Unidas, durante el cual subsistía una esperanza de diálogo.

Ni entonces ni después, las Partes reconocieron el estado de guerra. Tal reconocimiento hubiese sido, sin duda, una etapa que no se quiso cubrir, hubiese podido tener, en efecto, consecuencias jurídicas y humanitarias propicias para agravar los problemas entre los dos países, tales como el internamiento de personas civiles británicas en Argentina y de personas civiles argentinas en el Reino Unido.

Sin prejuzgar la opinión que cada una de las Partes pueda tener en cuanto al momento preciso de la entrada en vigor de los Convenios, se puede destacar, simplemente, que, en la segunda mitad del mes de abril, cuando el peligro de enfrentamientos armados amenazó gravemente, el CICR, de conformidad con el derecho de iniciativa que se le reconoce en los Convenios, ofreció, en nota verbal, sus servicios a ambas Partes para recordarles sus obligaciones convencionales, ofrecimiento que fue aceptado por las dos Partes

2. EL CICR

2.1 El derecho de iniciativa humanitaria del CICR

El CICR tiene un derecho de iniciativa humanitaria universalmente reconocido, fundado, a la vez, en la tradición y en el derecho.

Desde su fundación, en 1863, el CICR ha ejercido ese derecho tradicional favorecido por los Estados y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, que se lo confirmaron, primeramente en los Estatutos de la Cruz Roja Internacional y, luego, en los Convenios de Ginebra (sólo para los Estados).

2.2 El derecho de iniciativa estatutario

En los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, se estipula lo siguiente: (11)

«Institución neutral, cuya actividad humanitaria se ejerce especialmente en caso de guerra, de guerra civil o de perturbaciones interiores, se esfuerza, en todo tiempo, en asegurar protección y asistencia a las víctimas militares y civiles de dichos conflictos y de sus consecuencias directas.» «Toma todas las iniciativas humanitarias que corresponden a la misión que incumbe a su institución como intermediario, específicamente neutral o independiente, y estudía todas las cuestiones cuyo examen se impone que esté hecho por una institución así.» (Artículo VI, párrafos 5 y 6 de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional.)

Aparte de los conflictos armados, este derecho de iniciativa estatutario permite que el CICR ofrezca sus servicios incluso en caso de disturbios interiores y de tensiones internas, situaciones

⁽¹⁰⁾ Artículo 2 común a los cuatro Convenios, párr 2

⁽¹¹⁾ Cabe recordar que aprueba los Estatutos de la Cruz Roja Internacional la Conferencia Internacional de la Cruz Roja. La Conferencia Internacional de la Cruz Roja reúne, cada cuatros años, no sólo a las entidades que integran la Cruz Roja Internacional, es decir, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja su Federación la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Comité Internacional de la Cruz Roja, sino tambien los representantes de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra.

que no se prevén en el derecho internacional humanitario. Por lo demás, este derecho confiere una flexibilidad indispensable a la acción del CICR, lo que impide que el interés de las víctimas dependa de consideraciones de Indole jurídica.

2.3 El derecho de iniciativa convencional

El derecho de iniciativa del CICR se confirma también en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos adicionales.

«Las disposiciones del presente Convenio no constituyen obstáculo para las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja o cualquier otro organismo humanitario imparcial, emprendan para la protección de las personas civiles y para el auxilio que haya de aportárseles, mediante aprobación de las Partes contendientes interesadas » El principio establecido en el artículo 9 del I Convenio figura también en los otros tres Convenios (artículo 9/II, 9/III y 10/IV).

Este tradicional derecho de iniciativa estatutario y convencional permite que el CICR ofrezca sus servicios a los Gobiernos o a las autoridades interesadas sin que dicho ofrecimiento pueda considerarse una injerencia en sus asuntos internos o una toma de posición política o jurídica.

En las situaciones de conflicto armado no internacional, el derecho de iniciativa del CICR se explicita en el artículo 3 común a los cuatro Convenios.

2.4 El ofrecimiento de servicios del CICR

Por lo que atañe a los acontecimientos del Atlántico Sur, desde un comienzo, el CICR, siempre preocupado por la suerte que corren las víctimas, siguió de cerca la evolución de los hechos.

Ante la creciente tensión, el CICR ofreció inicialmente al Gobierno argentino estudiar la posibilidad de designar zonas sanitarias y de seguridad, tanto en el continente como en el archipiélago, con objeto de garantizar, en caso de peligro, la protección de las personas más vulnerables de la población civil (enfermos, mujeres, niños...). como más arriba se dice. Se trata de medidas aplicables ya en tiempo de paz, previstas en el artículo 14 del IV Convenio y 23 del I Convenio.

El Gobierno argentino aceptó esta propuesta Una misión del CICR, acompañada por dos de sus representantes, se trasladó con ese objetivo, a comienzos de mayo, desde Buenos Aires a la Patagonia, pero no pudo seguir con destino al archipiélago por razones técnicas (falta de medios de transporte).

Poco después, degradada la situación, el CICR ofreció sus servicios en favor de personas cíviles, combatientes enfermos o heridos, náufragos, prisioneros de guerra, recordando, al mismo tiempo, a las Partes sus obligaciones convencionales, ofrecimiento que fue aceptado por ambas Partes. La acción del CICR, que se reseñará en los siguientes capítulos, se coordinó y se desarrolló bajo la responsabilidad de la sede del CICR en Ginebra con la participación de la delegación zonal del CICR para el Cono Sur, radicada en Buenos Aires.

3. LAS SOCIEDADES NACIONALES DE LA CRUZ ROJA

Cabe recordar que los miembros de una Sociedad Nacional de la Cruz Roja pueden ser designados para prestar servicios sanitarios en las fuerzas armadas. A esta alternativa, estipulada en los Convenios (artículo 26/I), no se recurrió en el caso particular. Las respectivas Sociedades Nacionales de Argentina y del Reino Unido desplegaron cierto número de actividades en relación con el conflicto, de índole diferente ya que no estaban, desde un punto de vista geográfico, concernidas de la misma manera.

3.1 La Cruz Roja Argentina

Para poder hacer frente a las necesidades más inmediatas, en caso de que las hostilidades se hubiesen extendido hasta el continente, la Cruz Roja Argentina y el CICR, de acuerdo con la Liga, trazaron un programa de urgencia en tres fases:

- a) Colecta de sangre
 - El CICR proporcionó el material necesario, con una contribución de la Cruz Roja Colombiana.
- Puestos de primeros auxilios
 Se instalaron diez unidades independientes de primeros auxilios, integradas por 10 perso-

nas cada una. Cuatro de ellas fueron enviadas, a finales de mayo al sur del país (Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia. Río Gallegos).

c) Formación de voluntarios

La Liga de Sociedades de la Cruz Roja determinó y realizó dicho programa y envió material didáctico; el CICR contribuyó directamente con material de difusión y de instrucción.

3.2 La Cruz Roja Británica

Aunque alejada del lugar de las hostilidades, la Cruz Roja Británica no dejó de desplegar numerosas actividades en relación con el conflicto. En primer lugar, manteniendo cotidianamente un estrecho contacto con la sede del CICR en Ginebra, contacto tanto más importante cuanto que el CICR, a pesar de haber sido invitado, no juzgó necesario instalar una delegación en Londres, habida cuenta de la excelente red de comunicaciones entre Suiza y el Reino Unido. La Cruz Roja Británica efectuó también una destacada labor de difusión, proporcionando a la flota que zarpaba ejemplares en inglés, pero también en español de los Convenios, enviados a Londres por el CICR, tras solicitud de dicha Sociedad. Por último, la Cruz Roja Británica tuvo que responder a numerosas solicitudes de familiares que deseaban tener noticias de parientes residentes en las Islas, y mantener, dentro de lo posible, una comunicación con su sección local de Port Stanley-Puerto Argentino Esta labor es una actividad tradicional de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y del CICR (Agencia Central de Búsquedas) (12) que actúan en favor de familiares separados por una situación de conflicto (transmisión de mensajes familiares, búsqueda de personas desaparecidas, reunión de familiares dispersos).

4. SUIZA Y BRASIL

Cuando hay ruptura de relaciones diplomáticas, los súbditos de los países en cuestión que están establecidos en el territorio de la Parte adversa, quedan sin protección diplomática de la respectiva embajada. En tal caso, es costumbre solicitar a un tercer país que se encargue de salvaguardar los intereses diplomáticos, comerciales y financieros, es decir, desempeñar, provisionalmente, el interrumpido cometido de la misión diplomática, garantizando la protección jurídica de esas personas y de sus bienes.

Con esa finalidad, confirieron mandato, respectivamente, el Reino Unido a Suiza y Argentina a Brasil.

Esta institución, nacida de la costumbre, se denomina «Potencia protectora». Se integró en el derecho internacional positivo en dos formas: por un lado, la Potencia protectora, como se describe más arriba, se instituyó en el Convenio de Viena relativo a las relaciones diplomáticas de 1961 (13), y por otro lado, en los Convenios de Ginebra, también se prevé un mandato específico de Potencia protectora (14).

Se trata de la designación, por las Partes, de uno o varios países los cuales pueden desempeñar el cometido de mediador, proponer sus buenos oficios y colaborar en la aplicación de las normas de protección ejerciendo así un cierto control de su aplicación. Es necesario destacar que la designación de una Potencia protectora no impide la acción del CICR, de conformidad con lo expresamente previsto en los Convenios. (15)

En los acontecimientos del Atlántico Sur, las Partes no designaron formalmente a Potencias protectoras en el sentido de los Convenios de Ginebra. En tal caso, en los Convenios se prevé que un organismo como el CICR asume la labor humanitaria atribuida a las Potencias protectoras (16). Esta labor corresponde también a las tareas tradicionales del CICR, es decir, desplegar actividades que contribuyan a prestar, en favor de las personas protegidas, la asistencia y los cuidados que requieran las circunstancias. Esta explicación es muy teórica porque, en la práctica, es muy poco frecuente que se designe a una Potencia protectora en el sentido de los Convenios de Ginebra y, habitualmente, es el CICR el que asume la labor humanitaria, lo que

⁽¹²⁾ Véase el artículo 25 del IV Convenio: noticias familiares y sección V del IV Convenio (artículos 136 a 141)

⁽¹³⁾ En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si una misión es llamada definitiva o temporalmente ... c) «el Estado acreditante puede confiar la protección de sus intereses y los de sus súbditos a un Estado tercero aceptable para el Estado acreditario» (Artículo 45 del Convenio de Viena)

^{(14) «}El presente Convenio será aplicado con el concurso y bajo el control de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes contendientes.»

⁽¹⁵⁾ Articulos 9/9/9/10 de los Convenios

⁽¹⁶⁾ En caso de que no se designe a una Potencia protectora, es obligatorio aceptar el ofrecimiento de servicios de un organismo humanitario como el CICR (artículos 10/10/10/11 de los Convenios)

es, por lo demás, conforme con el propio mandato. Por consiguiente, el conflicto de las Falkland-Malvinas no es una excepción al respecto. Sin embargo, hay que destacar que Suiza y Brasil, sin ser Potencias protectoras en el sentido de los Convenios, contribuyeron a que éstos se aplicaran, sirviendo de canal de comunicación y de intermediario (por ejemplo, notificación de los buques hospitales, repatriación de un prisionero argentino, vía Brasil)

5. URUGUAY

Uruguay desempeñó también un cometido en la aplicación de los Convenios como país neutral, limítrofe de Argentina y situado a unos cuatro días y medio de distancia, en barco, del archipiélago.

Uruguay es también Parte en los Convenios de Ginebra y, como tal, se comprometió no sólo a respetarlos, sino también a hacerlos respetar. (17)

En los Convenios, se estipula que «las Potencias neutrales aplicarán por analogía las disposiciones de dichos Convenios si acogen en su territorio a personas protegidas (heridos, enfermos, etc.)» (18)

En este caso particular, sobre una base más bien pragmática, el Gobierno uruguayo permitió que se repatriara, en avión, desde Montevideo, a militares británicos heridos, que los medicamentos destinados a los buques hospitales británicos transitaran por su territorio bajo la supervisión de delegados del CICR y que se liberara y se entregara, también en Montevideo, a los representantes de las autoridades de origen prisioneros argentinos.

⁽¹⁷⁾ Artículo primero común a los cuatro Convenios

⁽¹⁸⁾ Artículo 4 del primer Convenio



Buque hospital argentino «Almirante Irizar» (Fotografia Ministerio argentino de Defensa)



Crucero británico transformado en buque hospital (Fotografía L/PHOT D. du Feu)

CAPÍTULO III

LOS ENFERMOS, LOS HERIDOS Y LOS NÁUFRAGOS

1. EL PRINCIPIO DEL RESPETO Y DE LA PROTECCIÓN

Razón de ser de los Convenios I y II, el respeto y la protección debidos al soldado herido, enfermo o náufrago, son, desde su origen, la esencia del derecho internacional humanitario.

En los textos jurídicos y en el lenguaje de especialistas, siempre se hace referencia a las nociones de respeto y de protección y nos podemos preguntar por qué. La explicación es muy sencilla. La primera obligación es respetar al herido, al enfermo o al náufrago, es decir, no atacarlo; salvaguardar al adversario fuera de combate. La segunda obligación es tomar medidas concretas para protegerlo: buscar, socorrer, asistir, sin distinción de nacionalidad. Los dos criterios fundamentales son la no discriminación y la urgencia. Así, se prestará asistencia al enemigo gravemente herido antes que al amigo levemente herido. La asistencia incluye los cuidados médicos, pero también la asistencia espiritual. Por ello, en los Convenios se prevé que el «personal religioso» (sacerdotes, ministros del culto) sea protegido de la misma manera que el personal sanitario.

El II Convenio, relativo a la protección debida a los heridos, a los enfermos y a los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, es una adaptación del I Convenio a las hostilidades en el mar. El conflicto de las Islas Falkland-Malvinas es el primer caso de aplicación de este Convenio, tras su aprobación en 1949.

2. LOS BENEFICIARIOS

En los Convenios, se distinguen a los heridos, a los enfermos y a los náufragos militares (artículos 13/l y 12/ll) de los civiles (artículo 16/lV). Por lo que atañe al salvamento y a la asistencia, no hay ninguna diferencia entre un militar y un civil. Las garantías de respeto y de protección son absolutamente idénticas. (19)

Por lo demás, en su reciente evolución, el derecho internacional humanitario equipara a los heridos, enfermos y náufragos civiles y militares, de los que da una sola definición. (20) La distinción que se hace en los Convenios es para determinar cuáles son las personas que tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra (21).

Según los usos y costumbres de la navegación, el salvamento de náufragos es, de todas maneras, una obligación jurídica y moral que prevalece, en toda circunstancia, en tiempo de paz o de conflicto armado.

3. LOS MÉTODOS DE ACCIÓN

El respeto, por las Partes, de las obligaciones de protección y de asistencia en favor de los heridos, los enfermos y los náufragos depende, naturalmente, de la instrucción que reciban oficiales y tropa; pero, en particular, de las medidas de organización de socorros y de asistencia.

Debido a las circunstancias y a la naturaleza de los enfrentamientos armados en el conflicto del Atlántico Sur, los transportes sanitarios, sobre todo los buques y los helicópteros, cobraron una importancia vital, porque las hostilidades no sólo tuvieron, parcialmente, lugar en el mar, sino, aún más, habida cuenta del alejamiento geográfico de la flota británica de su puerto de base, los soldados heridos en el archipiélago tuvieron que ser asistidos en los buques hospitales.

⁽¹⁹⁾ Los Convenios I y II contienen principios absolutamente idénticos, por ello, el ejemplo del conflicto de las Falkland-Malvinas puede servir de ilustración para los dos.

⁽²⁰⁾ Artículo 8 del Protocolo I.

⁽²¹⁾ Artículos 14II y 16III «los heridos, los enfermos y los náufragos de un beligerante, caídos en poder del adversario, serán prisioneros de guerra»...

3.1 Los buques hospitales

Cuatro buques hospitales británicos y dos argentinos actuaron durante el conflicto, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título III del Convenio

La finalidad de los buques hospitales es socorrer a los heridos, a los enfermos y a los náufragos, asistirlos y trasladarlos; su función es, por consiguiente, estrictamente humanitaria. Para que puedan lievar a cabo su labor, en los Convenios se prevé que dichos buques bajo ningun concepto, podrán ser atacados, ni capturados, y que siempre serán respetados y protegidos.

El respeto y la protección de los buques nospitales depende de cuatro condiciones concretamente satisfechas e ilustradas en el caso del conflicto de las Islas Falkland-Malvinas.

- Comunicar a la Parte adversa las características del buque (notificación).
- Tomar las medidas necesarias para que pueda ser identificado (identificación y señalamiento)
- No entorpecer, por ningún motivo, los movimientos de los combatientes (ejemplo de la «Red Cross Box»)
- Estar sometidos a un derecho de control.

3.1.1 La notificación

El nombre y las características del buque deben comunicarse a la Parte adversa diez días antes de su utilización. «Las características que deberán figurar en la notificación comprenderán el tonelaje bruto registrado (22), la longitud de popa a proa y el número de mástiles y chimeneas», (artículo 22 del II Convenio).

Los buques hospitales británicos

- S/S «UGANDA»
 - Con 16 907 toneladas y 164,5 metros de longitud, el «UGANDA» era el mayor de los buques hospitales británicos. Es un barco de cruceros escolares, que fue requisado y transformado en buque hospital. Con una cabida para más de 500 enfermos, el «UGANDA» fue un verdadero hospital flotante.
 - Las autoridades británicas notificaron, el 13 de abril de 1982, que el «UGANDA» era buque hospital, por mediación del Gobierno suizo, a las autoridades argentinas.
- HMS «HERALD», HMS «HECLA», HMS «HYDRA»
 - La notificación relativa a estos tres buques se hizo, el 19 de abril de 1982, a las autoridades argentinas. Se trata de tres navíos hidrográficos semejantes, (tonelaje bruto, 2898 toneladas, con 79,3 metros de longitud), transformados en buques hospitales con una cabida para 60 a 100 enfermos.
 - El cometido principal de estos buques era evacuar a los heridos y a los enfermos y trasladarlos a Montevideo, Uruguay (cuatro días y medio aproximadamente por vía marítima), desde donde fueron repatriados, en avión, al Reino Unido.

Los buques hospitales argentinos

- A.R.A «BAHÍA PARAÍSO»
 - Las autoridades argentinas notificaron a las autoridades británicas, el 7 de mayo, por mediación de Brasil. la identidad de este navío, como buque hospital. Es un buque de 10 000 toneladas y de 130 metros de longitud que utiliza, normalmente, la marina para transportes en el Antártico. Tenía cabida para más de 100 heridos
- A.R A. «ALMIRANTE IRÍZAR»
 - En la misma fecha, se notificó a las autoridades británicas la identidad del «ALMIRANTE IRÍZAR» como buque hospital. Es también un buque de la marina argentina rompehielos utilizado en el Antártico, de 11 811 toneladas y 119 metros de longitud.
 - Asimismo, se notificó a las autoridades británicas la identidad de un tercer buque, el «PUERTO DESEADO», que no se utilizó realmente como buque hospital, ya que finalizaron las hostilidades activas antes de su puesta en servicio.

⁽²²⁾ El tonelaje bruto expresado en unidades/toneladas de 100 pies cúbicos, o T/2 83 m³ es aproximadamente el volumen total del casco del buque y de ciertos espacios (superestructuras).

Cabe destacar, que el II Convenio se formuló realmente como instrumento jurídico, técnico y práctico. Así pues, en el se prevé, por ejemplo, que la protección estipulada para los buques hospitales se aplica a los buques hospitales de cualquier tonelaje y a sus canoas de salvamento, en cualquier lugar que actúen; pero, por razones prácticas y de seguridad, en el artículo 26 del III Convenio, se estipula que «las Partes contendientes se esforzarán por no utilizar, para el transporte de heridos, enfermos y náufragos, a largas distancias y en alta mar, más que buques hospitales de más de 2000 toneladas de registro bruto». De hecho, ninguno de los buques utilizados durante el conflicto era de tonelaje inferior, lo que no sólo evidencia la observancia de ambas Partes por lo que se refiere a las normas, sino también el pragmatismo de los negociadores de 1949

3.1.2 La identificación y el señalamiento

Las medidas de señalamiento estipuladas en el artículo 43 del II Convenio se tomaron a fin de poder identificar los buques hospitales; deben ser de color blanco todas las superficies exteriores y se deben pintar cruces de color rojo obscuro a cada lado del casco y en las superficies horizontales. En el palo mayor deberá izarse, lo más alto posible, un pabellón con la cruz roja.

Pero los métodos clásicos de señalamiento resultaron insuficientes en cuanto a las técnicas modernas de la guerra naval y a las condiciones climáticas particularmente adversas, esa época del año, en el Atlántico Sur

La visibilidad

De noche, no son muy visibles las cruces rojas aunque el buque esté completamente iluminado. De día, es muy difícil identificarlas también, sobre todo si hace mal tiempo

Especialistas estudiaron esta cuestión en la Conferencia Diplomática sobre el Derecho Humanitario (1974–1977). Se aprobó un reglamento relativo a la identificación como anexo técnico al Protocolo Adicional I. En ese reglamento, se estipula la utilización de una señal luminosa una luz azul con destellos, de gran visibilidad debido a la frecuencia de los destellos La utilización de esta luz se prevé también en el Código Internacional de Señales, publicado por la Organización Marítima Internacional, que se está revisando actualmente El Reino Unido y Argentina no han ratificado todavía los Protocolos y no es aún muy frecuente la utilización de la luz azul.

En este sentido, es interesante destacar que, debido a que el Reino Unido hizo una prueba de utilización de la luz azul improvisada (modelo automóvil de policía), durante el conflicto, se pudo identificar un buque a 7 millas marinas con anteojos prismáticos cuando la visibilidad normal era de una milla marina

Señal de radio

Aunque fue importante el cometido de las radiocomunicaciones durante el conflicto, cabe destacar que no se conocen suficientemente las disposiciones relativas a las transmisiones de urgencia y de seguridad, así como a los transportes sanitarios, que figuran en el Reglamento de Radiocomunicaciones (23)

Identificación por radar e identificación acústica submarina

Actualmente, los buques no beligerantes carecen de respondedor radar a bordo. La identificación por radar de estos buques se está estudiando en la UIT, así como la identificación acústica submarina que posibilita a los submarinos la identificación de los buques hospitales. El conflicto de las Islas Falkland-Malvinas evidenció la importancia de la preparación para la utilización de todos estos nuevos medios técnicos de identificación y de señalamiento. Asimismo, se puso de relieve que la difusión del Anexo técnico al Protocolo I es indispensable para garantizar la eficacia de los métodos de asistencia y de protección en favor de heridos, de enfermos y de náufragos

Por lo demás, los negociadores de los Convenios de 1949 tuvieron en cuenta la evolución de la técnica y previeron, en el último párrafo del artículo 43º «En todo tiempo, las Partes

⁽²³⁾ Artículo 40 del Reglamento de Radiocomunicaciones, vigente desde el 1 de enero de 1982, de conformidad con las disposiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

contendientes deberán esforzarse en llegar a acuerdos con vistas a utilizar los métodos más modernos de que dispongan, para facilitar la identificación de los buques y embarcaciones aludidos en este artículo.»

3.1.3 Una zona neutral en alta mar: la «Red Cross Box»

En el artículo 30 del II Convenio, se prevé que «dichos navíos ... no deberán estorbar en modo alguno los movimientos de los combatientes».

Por iniciativa del Reino Unido, y sin acuerdo especial por escrito, las Partes en el conflicto designaron una zona neutral en alta mar. Dicha zona, llamada «Red Cross Box», de un diámetro de aproximadamente 20 millas marinas, estaba en alta mar, al norte del archipiélago. Por ello, pudieron anclar los buques hospitales, sin estorbar los movimientos de las operaciones militares, y se efectuaron canjes de heridos entre los británicos y los argentinos.

Tal medida, no prevista en el II Convenio, se aviene perfectamente al espíritu de éste y evidencia que no se puede decir que es exhaustivo el derecho internacional humanitario. Cuando hay voluntad de respetar las obligaciones de protección, se pueden improvisar, según las circunstancias, medidas como la designación de esta zona neutral en alta mar y hay cierta flexibilidad por lo que atañe a la aplicación del derecho. Dentro de la «Red Cross Box» y entre los buques hospitales, en general, las radiocomunicaciones fueron importantes para la eficacia y el buen funcionamiento: el uso habitual de las radiocomunicaciones entre los buques, por un lado, y, por otro lado, la utilización, por parte del Reino Unido, de las radiocomunicaciones mediante satélite, por primera vez en la historia de los transportes sanitarios.

Aunque los barcos hospitales argentinos podían utilizar las estaciones de radio costeras en el litoral argentino, eran otras las circunstancias para los británicos que pudieron establecer comunicaciones entre sus buques hospitales y con sus bases en el Reino Unido, utilizando radiocomunicaciones mediante satélite de la red internacional INMARSAT (24), que también permitió a los delegados del CICR comunicarse directamente con la sede en Ginebra por radiotelefonía y por radiotélex.

Cabe señalar que, en el II Convenio, se prohíbe que los buques hospitales utilicen un código secreto para sus emisiones. En el último párrafo del artículo 34, se considera la utilización de un código secreto como acto perjudicial para el enemigo, y que puede privar de protección a un buque hospital. Esto equivale a prohibir que buques hospitales se comuniquen con la flota militar de la Parte a la que pertenecen; comunicándose abiertamente, revelarían la posición de los buques de la propia flota.

En el ámbito humanitario, esta prohibición tiene consecuencias, ya que impide notificar a un buque hospital la llegada de un contingente de heridos, y no permite que se prepare para recibirlo.

3.1.4 El control de los buques hospitales

En el artículo 31 del III Convenio, se estipula que las Partes en conflicto tienen el derecho de controlar y de visitar los buques y las embarcaciones sanitarias, en particular, pueden «ya sea unilateralmente o por acuerdo especial, colocar a bordo de sus buques hospitales observadores neutrales que corroboren la estricta observancia de las disposiciones del presente Convenio».

Tras solicitud de ambas Partes, el CICR envió a un experto encargado de visitar los buques hospitales británicos y argentinos para verificar la conformidad de las instalaciones con lo estipulado en el II Convenio.

Todas las explicaciones técnicas por lo que atañe a identificación y a señalamiento que figuran en el presente capítulo se basan en las comprobaciones de este experto.

3.2 Los helicópteros sanitarios

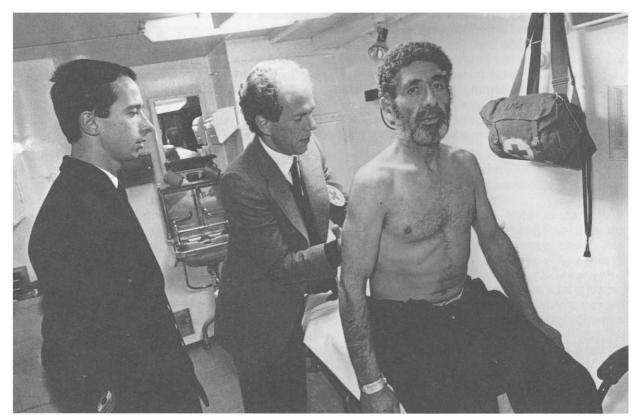
Desempeñan un importante cometido durante el conflicto. En cada buque hospital había uno o varios helicópteros sanitarios, es decir, helicópteros exclusivamente utilizados para trasladar y evacuar a heridos, a enfermos y a náufragos, así como a personal (delegados del CICR por ejemplo) y material sanitarios, marcados con el emblema de la Cruz Roja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Il Convenio. Esta forma de señalamiento es insuficiente y hubo que utilizar la identificación por radar de estos helicópteros, tras acuerdo tácito entre las Partes.

El restringido número de helicópteros sanitarios a disposición no hubiese servido para desplegar una acción realmente eficaz. Cabe recordar, que las Partes deben, de conformidad

con el articulo 18 del II Convenio, adoptar «sin tardanza, cuantas medidas sean posibles para buscar y recoger a náufragos, heridos y enfermos».

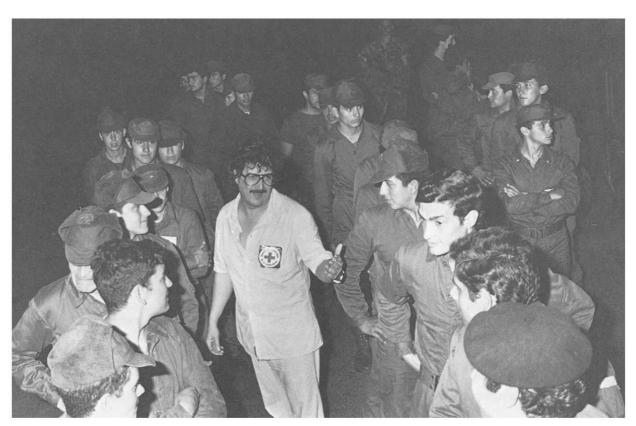
En el Atlántico Sur, los helicópteros de combate suplieron, para socorrer a los heridos y a los náufragos, a los helicópteros sanitarios, cuyo número era insuficiente.

Efectuaron estas misiones de asistencia y de socorro, por su cuenta y riesgo, sin beneficiarse de protección alguna de índole particular, ya que no se trataba de aeronaves sanitarias propiamente dichas. Esta práctica se atiene al espíritu del derecho humanitario, pues la obligación de buscar y recoger a los heridos y a los náufragos es una de las más fundamentales. En este caso se trata de medidas de imperiosa necesidad no estipuladas en el derecho.



El delegado médico del CICR en consulta a bordo de un buque hospital

(Fotografía CICR)



28

CAPÍTULO IV

LOS PRISIONEROS DE GUERRA

1. LA NOCIÓN DE PRISIONERO DE GUERRA

Los prisioneros de guerra se benefician de la protección del III Convenio de Ginebra de 1949. Es genérica la expresión «prisioneros de guerra». La referencia a la guerra es, la mayoría de las veces, impropia, ya que en la actualidad no hay prácticamente más guerras declaradas o estado de guerra reconocido en derecho. El III Convenio, al igual que los otros tres, se aplica desde el comienzo de una situación de conflicto armado; se conserva la expresión «prisionero de guerra» por ser de índole consuetudinaria. En otras palabras, puede haber «prisioneros de guerra»... sin que haya guerra, pero no sin que haya conflicto armado.

La noción de prisionero de guerra no deja de ser una noción jurídica. Salvo raras excepciones, que no se tienen en cuenta para ilustrar el presente caso, un prisionero de guerra es un miembro de las fuerzas armadas regulares que cae en poder de la Parte adversa en un conflicto armado entre Estados. (25)

Uno de los más importantes elementos relacionados con el estatuto de prisionero de guerra es el hecho de que no puede ser juzgado o condenado por haber tomado las armas. Por consiguiente, desempeña, en cierta forma, «su función». Se le puede castigar por haberlo hecho mal, es decir, por haber infringido el derecho humanitario, pero no por haber tomado las armas. No es este el caso de las situaciones de conflicto armado interno en las que, si son capturados, los miembros de la oposición armada se benefician de garantías de trato humano y judiciales, pero pueden ser condenados sólo por haber tomado las armas. Jurídicamente, no tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra.

2. LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CONFLICTO

Los Estados que detienen a prisioneros de guerra deben asumir la correspondiente responsabilidad. Tienen obligación de garantizarles condiciones de vida decentes, de transmitir al país de origen de los prisioneros las listas con los nombres de éstos y las informaciones que puedan tranquilizar a los respectivos familiares por lo que atañe a la suerte que corren; debe repatriar-los, al cese de hecho de las hostilidades. (26)

Por lo que atañe al conflicto de las Islas Falkland-Malvinas, ambas Partes manifestaron el deseo de liberar muy rápidamente a los prisioneros. Entre los prisioneros de guerra había personas civiles, particularmente las que estaban en la isla Georgia del Sur cuando desembarcaron las fuerzas armadas argentinas y, después, 34 personas civiles argentinas capturadas en esa misma isla, el 25 de abril, por las fuerzas británicas.

Jurídicamente, estas personas civiles no son prisioneros de guerra, sino internados civiles en el sentido del IV Convenio relativo a la protección de la población civil. Basta destacar que puede llegar a ser importante el estatuto de prisionero de guerra o de internado civil, sobre todo en casos de decisiones judiciales o administrativas, pero son análogas las condiciones de trato. Los Estados tienen las mismas obligaciones para con las personas civiles internadas que para con los prisioneros de guerra, y deben también garantizar condiciones de vida decentes, según las circunstancias. (27)

En el conflicto del Atlántico Sur, recibieron idéntico trato los internados civiles y los prisioneros de guerra, fueron liberados juntos y entregados a los representantes de las autoridades del respectivo país.

⁽²⁵⁾ Deben incluirse los auxiliares civiles de las fuerzas armadas, como el personal santiario o religioso (véase el artículo 4 del III Convenio).

⁽²⁶⁾ Véanse articulos del 12 al 15, artículos 70, 122 y 118 del III Convenio.

3. ACTIVIDADES DEL CICR Y SUS BASES JURÍDICAS

El cometido del CICR es prestar ayuda a las Partes en conflicto para la observancia de las normas del derecho internacional humanitario en general, y del III Convenio, muy en particular.

3.1 Las visitas a prisioneros de guerra

En el artículo 126 del III Convenio, se atribuye al CICR una función de control que se efectúa mediante visitas a prisioneros de guerra.

«Los representantes o delegados de las Potencias protectoras quedarán autorizados a trasladarse a todos los lugares donde haya prisioneros de guerra, especialmente a los lugares de internamiento, de detención y de trabajo; tendrán acceso a todos los locales ocupados por los prisioneros. Quedarán igualmente autorizados a presentarse en todos los puntos de partida, de paso o de llegada de prisioneros trasladados. Podrán conversar sin testigos con los prisioneros...»

"Los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja se beneficiarán de las mismas prerrogativas. La designación de estos delegados estará sometida a la aprobación de la Potencia en cuyo poder se encuentren los cautivos que hayan de ser visitados "

Gran parte de las actividades que desplegó el CICR en el conflicto del Atlántico Sur consistió en visitar a prisioneros; algunos en tierra, como un grupo de argentinos en el archipiélago (Bahía de Ajax) o un prisionero británico, trasladado al noroeste de Argentina; se visitó a otros en un lugar de tránsito: prisioneros argentinos capturados en Georgia del Sur, que fueron después trasladados, en un avión del CICR, de la Isla de Ascensión (etapa de tránsito) a Montevideo

Asimismo, se visitó a todos los prisioneros tras su llegada a Uruguay (1013 prisioneros argentinos capturados en los enfrentamientos de Goose Green y de Port Darwin y trasladados a bordo del buque británico Norland), así como 24 prisioneros argentinos capturados a bordo del «Narval» y trasladados a bordo del buque hospital «Hecla»

Por último, el CICR visitó, participando en las operaciones de repatriación, (28) finalizadas las hostilidades activas, a numerosos prisioneros de guerra.

3.2 El trabajo de los prisioneros de guerra

En el III Convenio se prevé que, con ciertas condiciones los prisioneros de guerra trabajen durante el período de detención. Habida cuenta de las circunstancias y de las condiciones geográficas y meteorológicas, además de la rapidez de las liberaciones, no se pudieron instalar campamentos de prisioneros de guerra en los que se hubiese planteado la cuestión del trabajo. Dado el peligro que representaban los campos de minas para la población civil, las fuerzas británicas iniciaron rápidamente operaciones de delimitación (señalamiento) de estos campos. A pesar del riesgo para sus vidas, prisioneros de guerra argentinos, especializados en ingeniería, participaron voluntariamente en esta tarea. En el artículo 52 del III Convenio se prevé: «A menos que sea por su propia voluntad, ningún prisionero podrá ser empleado en faenas de carácter malsano o peligroso», «La recogida de minas u otros artefactos análogos será considerada como trabajo peligroso.»

Visitando a estos prisioneros, el CICR se cercioró de que efectuaban ese trabajo de señalamiento sin obligación alguna. Sin embargo, cuando occurió un accidente debido al peligro de estas operaciones, los británicos renunciaron a que colaborasen los prisioneros de guerra argentinos.

3.3 La transmisión de informaciones relativas a prisioneros de guerra

Se trata, al mismo tiempo, de una obligación de las Partes en conflicto que tienen cautivos a los prisioneros y de una importante y tradicional actividad del CICR que se realiza en cada delegación, sobre el terreno, en colaboración con la Agencia Central de Búsquedas de la sede en Ginebra.

La finalidad es transmitir a las autoridades del país de origen todas las informaciones relativas a los prisioneros de guerra, a los internados civiles, a los heridos o a los soldados fallecidos (listas de captura, certificados de defunción, lugares de sepultura de los soldados muertos), así como de facilitar el intercambio de noticias entre los prisioneros y los respectivos familiares.

⁽²⁸⁾ En este documento, el término «repatriación» se utiliza en su acepción genérica y, por consiguiente, no se puede interpretar como una toma de posicion por lo que atañe a la cuestión de soberanía sobre el archipiélago, objeto de controversia entre el Reino Unido y Argentina

Para ello, las autoridades británicas instalaron, desde el comienzo de las hostifidades, una oficina oficial de informaciones relativas a los prisioneros de guerra en su poder, de conformidad con el artículo 122 del III Convenio (29) Las autoridades argentinas no instalaron oficialmente tal oficina, pero la sección «Agencia» de la delegación del CICR en Buenos Aires trabajó en estrecha colaboración con los Estados Mayores de las diferentes fuerzas armadas. La delegación registró los nombres de todos los prisioneros que visitó el CICR y transmitió, a las autoridades del país de origen, todas las informaciones relativas a los mismos que obraban en su poder.

Por lo demás, aproximadamente 800 prisioneros pudieron recibir noticias de sus familiares por mediación de la delegación.

Por su parte, la Agencia Central de Búsquedas en Ginebra que, por definición, centraliza y coordina todas las informaciones, colaboró estrechamente con la oficina nacional que instalaron las autoridades británicas en Londres. La labor de la Agencia Central se rige por el artículo 123 del III Convenio

3.4 Las operaciones de liberación

En el artículo 118 del III Convenio, se estipula que «Los prisioneros de guerra serán puestos en libertad y repatriados, sin demora, al fin de las hostilidades activas». No se prevé, explícitamente, la colaboración del CICR; pero ocurre a menudo, como sucedió durante el conflicto del Atlántico Sur, que las Partes soliciten al CICR que contribuya en la buena marcha de estas operaciones.

Cabe diferenciar dos etapas distintas de las liberaciones ante todo, las que tuvieron lugar durante las hostilidades y, después, las que se efectuaron muy rápidamente, al cese de hecho de las hostilidades.

El conflicto de las Islas Falkland-Malvinas es un raro ejemplo por lo que respecta a liberaciones, incluso antes del cese de hecho de las hostilidades

Fueron puestos en libertad, casi inmediatamente, vía Montevideo y sin que participase el CICR, los soldados británicos y el grupo de personas civiles capturadas por las fuerzas argentinas, cuando desembarcaron en la isla de Georgia del Sur y en el archipiélago de las Falkland-Malvinas

Los meses de mayo y junio, el CICR participó en varias operaciones de liberación:

- el 13 de mayo, 189 militares y civiles argentinos, capturados por las tropas británicas en Georgia del Sur fueron trasladados, en un avión del CICR, de la Isla de Ascensión, donde estaban en tránsito, hasta Montevideo, donde fueron entregados a los representantes del Gobierno argentino.
- el 2 de junio, el CICR entregó a las autoridades argentinas, en Montevideo, a un militar y a 23 civiles argentinos capturados tras haber sido atacado el «Narval»; fueron trasladados al buque hospital británico H.M.S. «Hecla»
- el 12 de junio, el CICR participó en la liberación de 1 013 prisioneros de guerra argentinos, capturados durante los combates de Goose Green y de Puerto Darwin y trasladados a Montevideo en el buque británico «Norland».

Estas rápidas liberaciones, por ambas partes paliaron los sufrimientos que acarrea la detención en las dificilísimas condiciones climáticas del invierno austral, posibilitando, al mismo tiempo, las negociaciones de las Partes, que tenían lugar en las Naciones Unidas; son plenamente conformes al espíritu del derecho humanitario aplicado en tales situaciones, incluso antes de lo estipulado.

Al cese de hecho de las hostilidades, es decir, después del 14 de junio de 1982, se efectuaron varias operaciones de liberación en el transcurso de un mes.

Así, 10.489 soldados pudieron regresar a sus hogares tras seis importantes operaciones de liberación, que fueron objeto de acuerdos entre las Partes y en cinco de las cuales participó el CICR.

Desde el punto de vista del derecho humanitario, se pueden hacer dos observaciones por lo que atañe a estas operaciones de liberación; se efectuaron sobre la base de acuerdos entre las Partes, utilizando los buques de la marina mercante británica («Norland», «Camberra» y «St. Edmund»), requisados por la «Royal Navy», por una parte, y los buques hospitales argentinos «Bahía Paraíso» y «Almirante Irízar», por otra parte.

Estas medidas, tomadas por motivos de necesidad y de indole práctica, no están previstas en los Convenios de Ginebra. La repatriación de prisioneros no figura, técnicamente, entre las actividades de un buque hospital, como se estípula en el artículo 22 del II Convenio. Por lo demás, los buques británicos que se utilizaron para ello no enarbolaban el signo distintivo. En el

⁽²⁹⁾ Hasta el final de las hostilidades activas, las autoridades británicas registraron los nombres de los prisioneros de guerra utilizando las tarjetas de captura previstas en el artículo 70 del III Convenio. En la última fase, no se podía controlar el numero de prisioneros y se registraron sus nombres cuando fueron puestos en libertad, para que se pudiese efectuar la operacion lo antes posible

presente caso, habían cesado de hecho las hostilidades y esos buques efectuaron el trayecto tras un acuerdo especial entre las Partes; sin embargo, la espinosa cuestión del traslado, por vía marítima, de prisioneros, planteada durante la segunda Guerra Mundial. (30) no se resuelve claramente en los Convenios de Ginebra; tampoco en los Protocolos adicionales, más recientes.

No obstante, una de las soluciones pragmáticas por la que optaron las Partes, es decir, la utilización de buques mercantes, es una práctica que data de las guerras marítimas de los siglos XVII y XVIII: el buque cartel. Los buques cartel eran barcos bajo control militar encargados expresamente de ponerse en contacto con la flota enemiga, de canjear o de transportar a prisioneros de guerra. Para que se les identificase, izaban el pabellón parlamentario y las banderas de las Partes en conflicto.

De esta manera, el conflicto del Atlántico sur evidencia una deficiencia del derecho humanitario y ejemplifica el restablecimiento de una práctica consuetudinaria para transportar a prisoneros por vía marítima: el buque cartel.

3.5 Los prisioneros, muertos o heridos en incidentes

En el artículo 121 del III Convenio se prevé que:

"Toda muerte o herida grave de un prisionero de guerra causadas o que haya sospecha de haber sido causadas por un centinela, por otro prisionero o por cualquier otra persona, así como todo fallecimiento cuya causa se ignore, serán inmediatamente objeto de una investigación oficial de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros.»

«Sobre este asunto se dará inmediata comunicación a la Potencia protectora. Se recogerán declaraciones de testigos, especialmente las de los prisoneros de guerra; una memoria en que éstas figuren será remitida a dicha Potencia.»

«Si la investigación probase la culpabilidad de una o varias personas, la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros tomará toda clase de medidas para incoar causa judicial al responsable o a los responsables.»

Tras los dos incidentes, en los que resultaron muertos 5 prisioneros de guerra argentinos durante su cautiverio y un tercer incidente en el que resultó herido un prisionero de guerra argentino, las autoridades británicas efectuaron investigaciones y redactaron informes que remitieron, por mediación del CICR, al Gobierno argentino, de conformidad con lo estipulado en el artículo 121 del III Convenio antes mencionado

3.6 Las sepulturas – la identificación de los muertos

El respeto debido a los muertos, profundamente enraizado en los usos y costumbres, forma parte del derecho humanitario. Identificar a los cadáveres, inhumarlos, indicar el lugar de las sepulturas, son otras tantas obligaciones convencionales de las Partes, a veces difíciles de cumplir en situación de conflicto. En el artículo 17 del I Convenio, se enuncian las medidas y las precauciones que se deben tomar para que se respete, de manera eficaz, la paz de los muertos, así como para que sus familiares puedan saber qué suerte corrieron y no estén en la incertidumbre:

«Las Partes contendientes cuidarán de que la inhumación o incineración de los cadáveres, hecha individualmente en la medida que las circunstancias lo permitan, vaya precedida de un examen atento y si es posible médico de los cuerpos, a fin de comprobar la muerte, establecer la identidad y poder dar cuenta de todo ello. La mitad de la doble placa de identidad o la placa misma, si se trata de una placa sencilla, quedará con el cadáver.»

«En cuanto las circunstancias lo permitan y lo más tarde al fin de las hostilidades, estos servicios se comunicarán entre sí, por intermedio de la oficina de información aludida en el segundo párrafo del artículo 16. listas donde se indiquen el emplazamiento y la designación exacta de las tumbas, así como los pormenores relativos a los muertos en ellas sepultados.»

Durante los enfrentamientos en el archipiélago y en condiciones climáticas sumamente adversas, se enterró a los muertos con todas las precauciones y el respeto que las circunstancias permitian, los más en tumbas colectivas provisionales.

En febrero de 1983, se inhumaron de nuevo 218 restos mortales de soldados argentinos en tumbas individuales del cementerio militar de Darwin. Se pudo identificar el nombre de 78 personas, otras 26 llevaban un número de matrícula que puede servir para que la Potencia de origen las identifique. Desafortunadamente y a pesar de haberse efectuado análisis técnicos de los más mínimos indicios a disposición (efectos personales, etc.), no se pudo identificar a 114 cadáveres que no tenían placa de identidad.

⁽³⁰⁾ Por lo menos 15.000 prisioneros de guerra e internados civiles desaparecieron en el mar, tras ataques indiscriminados a buques que los trasladaban

CAPÍTULO V

LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL

1. EL PRINCIPIO GENERAL DE PROTECCIÓN

El respeto debido a la protección y la salvaguardia de la población civil son elementos fundamentales del derecho internacional humanitario, que se basan, en gran medida, en el principio de distinción entre los objetivos militares y la población civil.

Este principio, refrendado en el derecho de La Haya, forma parte de la costumbre Asimismo, los Estados deben respetarlo, en la conducción de las hostilidades, incluso aunque no se hayan comprometido legalmente al respecto. No hay mención alguna sobre el particular en los Convenios de Ginebra de 1949, en los que se establecen, sobre todo, normas de protección de las víctimas con pocas referencias a la conducción de las hostilidades.

Sin embargo, como más arriba se menciona, cuando los Convenios se desarrollaron y se completaron con los Protocolos adicionales de 1977, (31) hubo necesidad de reafirmar este principio fundamental cuya observancia es uno de los más importantes factores de protección debida a la población civíl

Este respeto por la población civil se explica tanto por las instrucciones que recibió el ejército argentino al desembarcar en la Isla de Georgia del Sur y en el archipiélago, como por las que siguieron los pilotos y los soldados británicos. No obstante, cabe señalar también las medidas preventivas que tomaron las Partes a fin de proteger a la población civil, de conformidad con el Título II del IV Convenio.

2. LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Tras solicitud del CICR, preocupado ante la amenaza de extensión de las hostilidades, el Gobierno argentino aceptó organizar una misión conjunta a fin de estudiar las posibilidades para garantizar la salvaguardia y la protección de la población civil en las zonas que podrían llegar a ser peligrosas, es decir, tanto en la costa de Patagonia como en las Islas. La primera parte de la misión se pudo efectuar a comienzos de mayo. Los objetivos eran los siguientes:

- Estudiar las posibilidades de designar zonas sanitarias y de seguridad en favor de las categorias más vulnerables de la población civil, de conformidad con el artículo 14 del IV Convenio, en el que se prevé la designación de tales zonas, ya en tiempo de paz.
- Evaluar, sobre el terreno, si había concentraciones de población civil y hospitales cerca de los objetivos estratégicos.
- Ponerse en contacto con las secciones de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja para evaluar los medios de intervención en caso de urgencia.

Se visitaron las siguiente localidades: Comodoro Rivadavia, Puerto Deseado, Río Gallegos y Sarmiento.

Desafortunadamente, no se pudo efectuar inmediatamente, por razones técnicas, la segunda etapa de la misión prevista en las Islas, ya que fue imposible viajar en barco y estaba inutilizada la pista del aeropuerto de Port Stanley-Puerto Argentino Sólo el 9 de junio pudieron los delegados del CICR, invitados a bordo de un buque hospital británico, en Montevideo, llegar al archipiélago El 10 de junio, dos de ellos flegaron a la capital Port Stanley-Puerto Argentino a bordo de un buque hospital argentino en el que habían sido trasladados en la zona de la «Red Cross Box».

Tras haber consultado a la población civil y con el asenso de las autoridades argentinas y británicas, se decidió entonces, a propuesta de los delegados del CICR, designar una zona neutral en el centro de la ciudad, incluida la catedral, y un perímetro alrededor de la misma, delimitado con precisión, de conformidad con el artículo 15 del IV Convenio.

La finalidad de dicha zona era proteger contra los peligros de los combates, sin distinción alguna, a las siguientes categorías de personas:

- a) «heridos y enfermos, combatientes o no combatientes»; (32)
- b) «personas civiles que no participan en las hostilidades y que no efectúan labor alguna de indole militar durante su permanencia en dichas zonas».

Esta zona, oficialmente designada, no se pudo utilizar debido a que, poco después, finalizaron las hostilidades activas

En el derecho se diferencian las zonas y localidades sanitarias y de seguridad (artículo 14 del IV Convenio) y las zonas neutrales (artículo 15) y esta aparente complejidad tiene, como es natural, una explicación.

La zona sanitaria y de seguridad está prevista sólo para ciertas categorías de personas particularmente vulnerables de la población (los heridos y los enfermos, los impedidos, los niños y los ancianos, categorías enumeradas en el Convenio). Para protegerlas, se elige una zona que supuestamente quedará al margen de los combates, razón por la cual se prevé, además, que se puede elegir el emplazamiento ya en tiempo de paz. En cambio, la zona neutral se designa, generalmente, en el centro de una zona donde hay enfrentamientos, para poder garantizar que no penetre en ella combatiente alguno y a fin de preservar la neutralidad. La población civil tiene acceso a dicha zona. El CICR asume generalmente la responsabilidad y el control de la misma, debidamente señalada con el signo distintivo de la Cruz Roja.

3. LA CONTROVERSIA ACERCA DE LA OCUPACIÓN DEL TERRITORIO Y LA APLICABILIDAD FORMAL DEL IV CONVENIO

En el Título II del IV Convenio, relativo a la protección de la población civil, hay algunas normas con miras a protegerla contra los efectos de las hostifidades. Así, se prevé, en particular, la designación de las zonas mencionadas en el párrafo anterior, la protección de hospitales y de su personal, la libre circulación de medicamentos, de viveres y de ropa, o también el intercambio de noticias familiares. Además, en otros artículos se prevén las condiciones de internamiento de personas civiles. Sin embargo, hay una importante parte de las disposiciones que figura en el IV Convenio, relativa a las condiciones de vida de la población en los territorios ocupados

Las relaciones entre el ocupante y la población civil durante la segunda Guerra Mundial plantearon graves dificultades, razón por la cual se tuvieron muy en cuenta cuando, el año 1949, se aprobó el IV Convenio.

En el caso del conflicto de las Islas Falkland-Malvinas, no fue demasiado preocupante la cuestión de la cohabitación de la población de las Islas con el ejército argentino, aunque no fuese más que porque, en la acción militar argentina, no hubo víctimas y porque fue bastante breve el período en que tuvieron lugar los acontecimientos.

Dicho esto, desde el punto de vista jurídico, la causa misma de la controversia entre el Reino Unido y Argentina se presta a diferentes tomas de posición por lo que atañe a la aplicabilidad formal del IV Convenio. Para los británicos, no cabe duda alguna: los argentinos «ocuparon» las Islas. En opinión de los argentinos, no hay duda alguna por lo que atañe a la «soberanía» sobre las Islas: éstas son parte integrante de su territorio nacional.

Cuando se da tal caso en la práctica el CICR emprende todas las gestiones posibles en favor de las personas protegidas, es decir, para que las Partes respeten las disposiciones humanitarias del Convenio, incluso aunque una de ellas no reconozca su aplicabilidad formal

Habida cuenta de la brevedad de los acontecimientos, no fue necesario emprender tales gestiones formales y se reconocieron y respetaron todas las medidas de precaución estipuladas en el Título II del Convenio, relativas a la protección general de la población durante las hostilidades.

34

⁽³²⁾ Por «combatiente» o «no combatiente» hay que entender que se designa a los heridos y a los enfermos, militares y civiles. Esta fórmula de 1949 es, al parecer, poco adecuada actualmente, pues un combatiente puede muy bien seguir batiendose incluso herido. Sin embargo, sólo esta protegido por el derecho humanitario cuando deja de combatir y no comete actos de hostilidad. En el artículo 8 «Terminologia» del Protocolo adicional I se precisa este punto particular.

UN EJERCICIO PRÁCTICO SOBRE LOS CONVENIOS DE GINEBRA

El trabajo de difusión es muy parecido a la preparación de un plato culinario. Cada uno adapta una receta según los medios a disposición, la cantidad requerida y su talento personal. Es ésa la razón por la cual este ejercicio práctico no pretende dar una receta invariable que haya de seguirse a la letra; en realidad, se puede simplificar o adornar el texto y la argumentación según las necesidades y las situaciones.

LA AYUDA VISUAL

1.1. La realización

El diseño gráfico entre las páginas 38 y 43 es una reproducción de un panel de flanela $(1 \text{ m } 30 \times 90)$. En algunos países, este tipo de ayuda visual se llama «flanelógrafo». El fieltro está pegado en un cuadro; las figuritas se adhieren cuando se las aplica (la posición de las figuritas se indica en la cubierta).

Sin embargo, en un clima tropical, el fieltro se pega a veces mal. Por lo demás, si el encargado de la difusión realiza un trabajo itinerante, no encontrará tal vez siempre un cuadro rígido preparado para empleo inmediato. Para remediar estos inconvenientes, se puede realizar muy simplemente este panel recurriendo a la costura. Tres anillos permitirán suspenderlo en cualquier pared y las figuritas se fijarán con alfileres.

¿Qué Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja no encontrará a un voluntario dispuesto a coser por una tan noble causa?

Esta ayuda visual es un material de difusión muy barato. Puede utilizarse como apoyo para una muy sencilla exposición, pero también puede servir para atraer la atención del auditorio cuando se dan las explicaciones más sustanciales. Este tipo de ilustración presenta la gran ventaja de no estar sometido al capricho de un proyector o de una avería eléctrica.

1.2. La colocación de las figuritas

Si el animador o el conferenciante utiliza el ejercicio práctico expuesto a continuación, podrá aplicar las figuritas a medida que da las explicaciones recapitulativas, en el momento de las respuestas al cuestionario. Puede muy bien recurrir al panel sin realizar el ejercicio práctico, para narrar la acción humanitaria realizada durante el conflicto, sea por orden cronológico, sea explicando los acontecimientos relacionados con la protección de cada categoría de víctimas.

1.3 Modo de empleo





La delegación zonal del CICR para el Cono Sur de América Latina (Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay) tiene su sede en Buenos Aires. La acción humanitaria del CICR en favor de las víctimas del conflicto se coordinó y se desarrolló bajo la responsabilidad de la sede del CICR, en Ginebra, con la participación de esta delegación.

El detenido simboliza una de las principales actividades del CICR. Los delegados visitan los lugares de detención para contribuir a mejorar las condiciones materiales de encarcelamiento de las personas privadas de libertad por razón de su oposición a las autoridades establecidas. En el lenguaje corriente, nos referimos generalmente a los detenidos llamados «políticos». Sin embargo, hay que recordar, si se deben explicar las diferentes actividades de la Cruz Roja Internacional, que no hay definición universal del detenido por actividades políticas. Según los países, estos detenidos se llaman de distinta manera; a disposición del poder ejecutivo, por ejemplo. (véase: capítulo II, párr. 2 el CICR, derecho de iniciativa).



inútiles, ya que el teatro de las hostilidad al continente.

Las dos personas civiles que figuran en la Argentina continental hacen referencia a las preocupaciones de salvaguardia de la población civil (véase capítulo V, párr. 2, medidas preventivas) que se revelaron afortunadamente inútiles, ya que el teatro de las hostilidades no se extendió al continente.



La persona civil al lado de la capital del archipiélago plantea el problema de la protección de la población civil en un sector de combate que las Partes han intentado resolver designando una zona neutralizada en y alrededor de la catedral (véase capítulo V, párr. 2).



El náufrago es, por definición, la víctima de las hostilidades en el mar. El II Convenio de Ginebra, en el que se prescriben reglas para el salvamento de y la asistencia a esta categoría de víctimas, fue puesto a prueba en el Atlántico Sur.



Los helicópteros sanitarios, aunque demasiado poco numerosos, tuvieron un cometido muy importante. Hay que mencionar a los helicópteros de combate que, por su cuenta y riesgo, sin beneficiarse de protección ni en derecho ni de hecho, socorrieron a náufragos (véase capítulo III, párr. 3.2.).

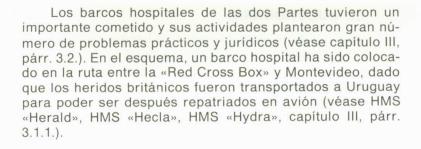


El herido figura en el gráfico al lado de la «red cross box» porque las circunstancias (climáticas y geográficas) hicieron que incluso los soldados heridos en tierra fuesen atendidos en un barco hospital, en el mar.



Zona neutral en el mar; su designación, por iniciativa de los ingleses, permitió recoger y atender a numerosos heridos y náufragos. Es un importante elemento que debe resaltarse en la exposición (véase capítulo III, párr. 3.1.3). El barco británico «Uganda» que estaba anclado era un verdadero hospital flotante.







Las figuritas que simbolizan a los prisioneros de guerra han sido pegadas en la isla de la Ascensión y en Montevideo, porque son los lugares por donde transitaron los prisioneros de guerra (véase capítulo IV).



Los delegados del CICR estaban también en Montevideo y en la isla de la Ascensión porque allí visitaron y registraron los nombres de los prisioneros de guerra. También visitaron a prisioneros en los barcos, y un experto técnico controló, tras solicitud de las Partes, la utilización de éstos (véase capítulo III, párr. 3.1.4.).



Zona neutralizada (Art. 15 del IV Convenio). Una zona neutralizada se puede designar, de acuerdo entre las Partes en el conflicto, generalmente en el centro de una zona de enfrentamientos, para proteger a la población civil que sólo tendrá acceso a la zona. Se señala generalmente por el signo distintivo de la Cruz Roja. Ningún combatiente ni personas armadas podrán entrar en la zona.

2. **EL CUESTIONARIO**

Advertencia: El texto que sigue no tiene ningún valor histórico y no pretende reconstituir los acontecimientos; su sola finalidad es proporcionar un apoyo para el ejercicio práctico.

Los acontecimientos

Tras los sucesos ocurridos, en el mes de marzo de 1982, en las islas Georgia del Sur, que incluyeron el desplazamiento de un buque de guerra inglés y otro argentino a la zona, las fuerzas armadas argentinas desembarcaron primeramente en este archipiélago y, después, en las islas Falkland/Malvinas

Los soldados británicos y los civiles capturados por el ejército argentino, durante estas operaciones, fueron liberados casi inmediatamente, vía Montevideo.

Argentina reivindica desde hace mucho tiempo la soberanía de estas islas situadas en frente de su litoral.

Londres no tardó en reaccionar y el Gobierno británico envió, los días siguientes, una flota al Atlántico Sur.

Las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, convocado urgentemente, así como los esfuerzos de mediación del secretario de Estado de Estados Unidos, del Secretario General de las Naciones Unidas y del presidente de la República del Perú, no dieron resultado.

El deterioro de las relaciones entre los dos países no dio, sin embargo, lugar a una declaración de guerra. No hubo, formalmente, más que una ruptura de las relaciones diplomáti-

Mientras que la Argentina mantenía sus tropas en el archipiélago, la flota británica seguía su ruta hacia el Atlántico Sur, adonde llegó unas dos semanas y media más tarde. Las tropas británicas desembarcaron primeramente en las islas Georgia del Sur. Fueron capturados 190 militares y civiles argentinos, que transitaron por la isla de la Ascensión, antes de ser rápidamente liberados.

Los verdaderos enfrentamientos armados comenzaron los primeros días de mayo. Varios barcos fueron hundidos, de una y otra parte. Se recuerda en particular el hundimiento del «General Belgrano», argentino, y del «Sheffield», británico. Fue bombardeado el aeropuerto de la capital Finalmente, las hostilidades en tierra comenzaron el 21 de mayo fecha en la que los británicos establecieron una cabeza de puente en San Carlos

Las muy difíciles condiciones climáticas del invierno austral no permitieron organizar una asistencia a los heridos en tierra; éstos fueron trasladados a un barco hospital. Los argentinos utilizaron también uno, después dos barcos hospitales, mientras que los británicos pusieron otros tres en servicio

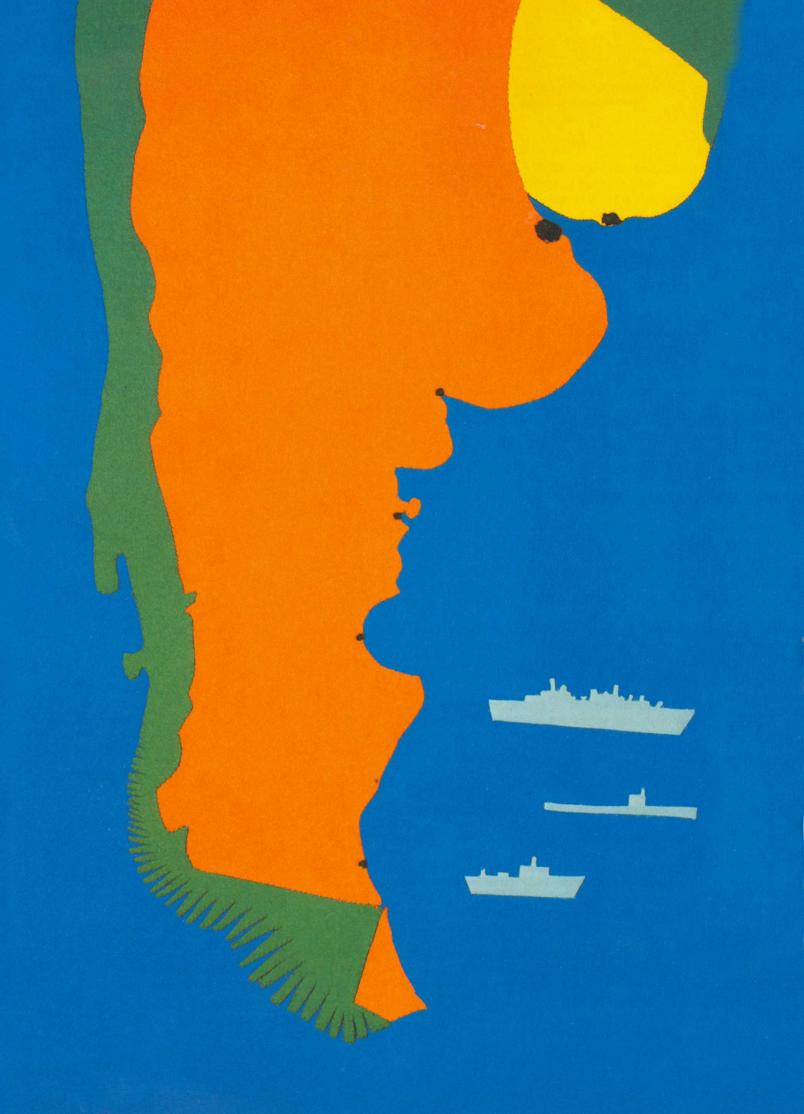
La población civil, atemorizada por los bombardeos, buscó refugio en la capital, mientras que las tropas argentinas reforzaron sus posiciones en los alrededores colocando gran número de minas.

Tras duros combates, los argentinos debieron resolverse a rendirse. Había unos 10 000 prisioneros.

Las minas eran un gran peligro para la población; una de las primeras tareas del ejército británico fue retirarlas. En una primera fase, prisioneros de guerra argentinos voluntarios participaron en estos trabajos, pero, tras un accidente, las fuerzas británicas renunciaron a esta participación

Preguntas:

- 1. ¿Es indispensable una declaración de guerra para que sean aplicables los Convenios de Ginebra?
- 2 ¿Se puede utilizar no importa qué navío y considerarlo como un barco hospital desde el momento en que transporta a heridos?
- 3 ¿Hay un medio para garantizar que el adversario no utilice un barco hospital con finalidad que no sea exclusivamente sanitaria? ¿Pueden estos barcos hospitales desplazarse cuando tienen lugar intensos combates?
- 4. ¿Se prevé en los Convenios de Ginebra una medida que permita poner a salvo a las personas civiles en una región en la que tienen lugar enfrentamientos militares?
- 5. ¿Está expresamente estipulado que los delegados del CICR pueden visitar a los prisioneros de guerra?
- 6. Los prisioneros de guerra argentinos especializados en ingeniería participaron, como voluntarios, en las tareas de las fuerzas armadas británicas para eliminar los campos de minas. ¿Cree usted que los británicos tenían derecho a imponer ese tipo de trabajo a los prisioneros 38 de querra?





¿Se podría imaginar que los prisioneros renuncian a su estatuto de prisioneros de guerra y realizan esta misma tarea por una remuneración?

3. ALGUNOS ELEMENTOS DE RESPUESTA

1 No es indispensable una declaración de guerra para que sean aplicables los Convenios Basta que haya de facto hostilidades armadas.

«Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por una de ellas» (artículo 2 común a los cuatro Convenios). Se dan explicaciones detalladas en el capítulo II, párr 1.1.. aplicación de los Convenios y la noción de conflicto armado, y en el párr. 1.2. noción de ocupación.

2. No, no basta que un barco transporte a heridos para que pueda reclamar el derecho a la protección de un barco hospital. Para ser reconocido como tal por el adversario y tener derecho a la protección, el barco hospital debe ser notificado a las Partes en conflicto diez días antes de su empleo. En caso de urgencia, este piazo puede ser más breve, con tal de que las Partes se pongan de acuerdo (artículo 22, Il Convenio).

Un barco hospital que, en tiempo normal, tenga otras funciones (comerciales por ejemplo), ya no puede, cuando se convierte en barco hospital, y ello mientras dure su nuevo destino, tener otras actividades más que las desplegadas con finalidad sanitaria (artículo 33, Il Convenio).

El señalamiento es fundamental para la protección. En el artículo 43 del II Convenió se prevén las disposiciones que han de observarse con esta finalidad: todas las superficies exteriores deben ser blancas y deben pintarse cruces rojas oscuras a cada lado del casco y en las superficies horizontales. Una bandera con la cruz roja debe flotar, tan alto como sea posible, en el gran mástil.

El conflicto del Atlántico Sur demostró la importancia de las técnicas modernas de identificación y de señalamiento porque los medios clásicos más arriba descritos no se revelan suficientes en los conflictos actuales (véase capítulo III, párr. 3.1.; para una información detallada sobre los barcos hospitales británicos y argentinos, véase también, en el párr. 3.1 2, una explicación de los problemas de identificación y de señalamiento, señal por radio, identificación por radar, identificación acústica submarina).

3. En el II Convenio se preve, artículo 31, párr 4, un derecho a hacer controlar los barcos hospitales por un observador neutral, que puede comprobar la estricta observancia de las disposiciones establecidas. Un experto del CICR fue así encargado por las Partes de visitar los barcos hospitales de una y otra Parte (véase capítulo III, párr 3.1.4.).

En sus desplazamientos, los barcos hospitales «no deberán estorbar en modo alguno los movimientos de los combatientes», «durante el combate y después de él, actuarán por su cuenta y riesgo», artículo 30 del II Convenio. La instauración de la «Red Cross Box» permitió precisamente estacionar buques hospitales y efectuar intercambios de heridos entre las dos Partes, sin obstaculizar las operaciones militares (véase capítulo III, párr 3.1.1.).

- 4 En el IV Convenio se prevé, para la protección de las personas civiles, la posibilidad de designar zonas neutralizadas: «Toda Parte en conflicto podrá, sea directamente, sea por mediación de un Estado neutral o de un organismo humanitario, proponer a la Parte adversaria la designación, en las regiones donde hayan tenido lugar combates, de zonas neutralizadas para proteger contra los peligros de los combates, sin ninguna distinción, a las personas siguientes:
- a) los heridos y los enfermos, combatientes o no combatientes;
- las personas civiles que no participan en las hostilidades y que no realizan ningún trabajo de indole militar durante su estancia en esas zonas.

Cuando las Partes en conflicto se hayan puesto de acuerdo sobre la situación geográfica, la administración, el aprovisionamiento y el control de la zona neutralizada prevista, se redactará un acuerdo que firmarán los representantes de las Partes en conflicto. En este acuerdo se determinará el comienzo y la duración de la neutralización de la zona (artículo 15, IV Convenio)

Se designó tal zona formalmente en Port Stanley/Puerto Argentino, pero no fue utilizada, porque finalizaron inmediatamente después las hostilidades activas (véase capítulo V, párr. 2).

5. Si, en los Convenios se prevé expresamente la visita a los prisioneros de guerra por los delegados del CICR, en el artículo 126 del III Convenio

ARTÍCULO 126

Control

Los representantes o delegados de las Potencias protectoras quedarán autorizados a trasladarse a todos los lugares donde haya prisioneros de guerra, especialmente a los lugares de internamiento, de detención y de trabajo; tendrán acceso a todos los locales ocupados por los prisioneros. Quedarán igualmente autorizados a presentarse en todos los puntos de partida, de paso o de llegada de prisioneros trasladados. Podrán conversar sin testigos con los prisioneros y, en particular, con su hombre de confianza por intermedio de un intérprete si ello resultase necesario.

Se dará toda clase de libertad a los representantes o delegados de las Potencias protectoras en cuanto a la elección de los lugares que deseen visitar; no serán limitadas la duración y la frecuencia de estas visitas. Estas no podrán quedar prohibidas más que en razón de imperiosas necesidades militares y solamente a título excepcional y temporal.

La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros y la Potencia de quien dependan los que hayan de visitarse podrán ponerse de acuerdo, eventualmente, para que participen en las visitas compatriotas de los cautivos.

Los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja se beneficiarán de las mismas prerrogativas. La designación de estos delegados estará sometida a la aprobación de la Potencia en cuyo poder se encuentren los cautivos que hayan de ser visitados.

Haciéndose Parte en los Convenios de Ginebra, un Estado se compromete a aceptar, en caso de conflicto armado internacional, que los prisioneros de guerra en su poder puedan ser visitados por un representante de la potencia protectora o/y por delegados del CICR (véase, en capítulo II, párr. 4, la explicación de la noción de potencia protectora y, en el capítulo IV, párr. 2, las obligaciones de las Partes con respecto a los prisioneros de guerra).

6. No. Si los prisioneros argentinos no se hubieran propuesto como voluntarios para asistir a las fuerzas armadas británicas a fin de retirar las minas, no habría sido posible obligarlos, porque en el artículo 52 del III Convenio se prohíbe emplear a los prisioneros de guerra para realizar trabajos peligrosos. En ese artículo, se puede leer:

ARTÍCULO 52

Trabajos peligrosos o humillantes

A menos que sea por su propia voluntad, ningún prisionero podrá ser empleado en faenas de carácter malsano o peligroso.

A ningún prisionero de guerra se le afectará a trabajos que puedan ser considerados como humillantes para un miembro de las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentre.

La recogida de minas u otros artefactos análogos será considerada como trabajo peligroso. No, no se puede imaginar que un prisionero pueda renunciar a su estatuto de prisionero de guerra para efectuar tal trabajo por remuneración, porque una persona jurídicamente protegida por los Convenios no puede, en ningún caso, renunciar parcial o totalmente a los derechos que

se le confieren: son inalienables (artículo 7 de los Convenios I, II y III, artículo 8 del IV Convenio). Esta regla fundamental se estableció en 1949 para evitar que se ejerzan presiones y, en general, para prevenir todo abuso.























Esta doble página, en la que está representado el teatro de los acontecimientos de manera totalmente simplista, se puede desprender fácilmente y utilizarse para ilustrar el ejercicio práctico, sirviéndose de las figuritas que el lector puede recortar de la página 45.





Publicado por el Comité Internacional de la Cruz Roja Departamento de Información Ginebra